

INE/CG503/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, IDENTIFICADO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/P-COF-UTF/34/2019/COAH

Ciudad de México, 26 de mayo de dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el expediente **INE/P-COF-UTF/34/2019/COAH**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos locales.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión ordinaria celebrada el dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG63/2019**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Locales, correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete, mediante el cual se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Unidad Democrática de Coahuila, en relación con el Punto Resolutivo **CUADRAGÉSIMO SEXTO**, en relación con el Considerando **16.6.6**, inciso **g)**, conclusión **10-C14-CO**, por los hechos que a continuación se transcriben: (Fojas 1 a 8 del expediente)

*“**CUADRAGÉSIMO SEXTO.** Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.”*

*“**16.6.6 Partido Unidad Democrática de Coahuila***

(...)

g) 1 Procedimiento Oficioso: Conclusión 10-C14-CO.

En el capítulo de conclusiones finales de la revisión de los informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 10-C14-CO lo siguiente:

No.	Conclusión
10-C14-CO	"Inicio de un procedimiento oficioso"

I. ANALISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACION REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Gastos en Actividades Específicas y CPLPM Coahuila

De la revisión a los informes de ingresos y egresos del informe anual 2015, de los Partidos Políticos Nacionales con Acreditación Local y Locales del estado de Coahuila, se dictaminó el seguimiento en la revisión del informe anual 2017, a los importes no comprobados por concepto de actividades específicas y capacitación, promoción y liderazgo político de la Mujer, los cuales se detallan a continuación:

Entidad	Sujeto Obligado	Actividades específicas	CPLPM
Coahuila	UDC	34,772.06	227,360.32

Los importes antes señalados, podían ser comprobados en los ejercicios 2016 y 2017, sin embargo, no fue así, estos importes no fueron observados en los oficios de errores y omisiones correspondientes a la primera y segunda vuelta de la revisión del informe anual 2017, y por ende tampoco fueron motivo de sanción en el Dictamen Consolidado del estado de Coahuila que fue circulado a la COF para revisión, el día 15 de enero de 2019.

La Unidad Técnica de Fiscalización del INE, propone como alternativas de solución, las siguientes:

El mandato de un procedimiento oficioso, de tal forma que el mismo permita otorgar garantía de audiencia a los partidos políticos que no ejercieron los recursos destinados para actividades específicas y capacitación, promoción y liderazgo político de la Mujer, y realizar un análisis correcto de la información que pudieran presentar y manifestarnos al respecto.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/34/2019/COAH**

En consecuencia, con fundamento en el artículo 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de otorgar la debida garantía de audiencia al sujeto obligado y realizar un análisis correcto de la información que se presente.

(...)"

II. Acuerdo de inicio de procedimiento oficioso. El veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **INE/P-COF-UTF/34/2019/COAH**, notificar al Secretario Ejecutivo del Consejo General y al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización de este Instituto sobre el inicio del procedimiento de mérito; así como publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados del Instituto Nacional Electoral. (Foja 9 del expediente)

III. Publicación en estrados del Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

a) El veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 10 y 11 del expediente)

b) El primero de marzo de dos mil diecinueve, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado Acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 12 del expediente)

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/2447/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización comunicó al Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 13 y 14 del expediente)

V. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/2449/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización comunicó al Presidente de la Comisión de

Fiscalización del Consejo General de Instituto el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 15 y 16 del expediente).

VI. Notificación de inicio del procedimiento oficioso y emplazamientos al Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Primer emplazamiento

a) El diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Coahuila del Instituto Nacional Electoral, notificar el inicio de procedimiento y emplazamiento respectivo al Representante Propietario del Partido Unidad Democrática de Coahuila ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila. (Fojas 21 y 22 del expediente)

b) El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/JL/COAH/VS/0144/2019, se notificó al Representante Propietario del Partido Unidad Democrática de Coahuila ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, el inicio del procedimiento oficioso de mérito y emplazamiento respectivo, para que contestara por escrito lo que considerara pertinente, expusiera lo que a su derecho conviniera y ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 23 a 33 del expediente).

c) El veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, mediante escrito sin número, el citado Representante dio respuesta a la notificación de inicio y emplazamiento señalados en el inciso que antecede, mismo que, de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente del mismo y se señalan los elementos probatorios ofrecidos y aportados en dicho escrito. (Fojas 35 a 57 del expediente).

“(…)

Respecto al rubro de ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, de la información emitida en el Dictamen correspondiente al ejercicio 2015 por la UTF del INE, en su página 16 la autoridad menciona:

‘...de la revisión a la documentación presentada, presentó las correcciones a sus registros contables referente a sueldos por concepto de planeación, seguimiento y ejecución de los programas anuales de trabajo relativos a actividades específicas y capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; sin embargo, el sujeto obligado no destinó la totalidad

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/34/2019/COAH**

del financiamiento público correspondiente a actividades específicas, como se muestra en el siguiente cuadro:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES EN 2015	2% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES EN 2015 MEDIANTE ACUERDO 7812014	3% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS MEDIANTE ACUERDO 7812014	FINANCIAMIENTO TOTAL QUE EL PARTIDO DEBIÓ APLICAR PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN 2015	IMPORTE REPORTADO COMO GASTOS PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN EL EJERCICIO 2015	GASTOS QUE NO SE CONSIDERAN PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	IMPORTE DESTINADO EN ESPECÍFICAS EN EL EJERCICIO 2015	MONTO NO DESTINADO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
A	B	C	D=B+C	E	F	G=E-F	H=D-G
\$7,446,074.48	\$148,921.49	\$186,528.90	\$335,450.39	\$300,678.33	\$0.00	\$300,678.33	\$34,772.06

Y en la página 17, en su Conclusión 5 UDC/CO, determina:

'...se observó que omitió presentar las muestras de los bienes o servicios adquiridos los cuales no fue posible vincular con las actividades de gasto programado de Actividades Específicas por un monto de \$34,772.06.'

En seguimiento a la determinación antes mencionada, debe entenderse que, para el ejercicio 2017 el financiamiento público correspondiente a Actividades Específicas, queda como se muestra en el siguiente cuadro:

MONTO FTTO MONTO ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2017	MONTO FTTO PÚBLICO 2017 (2%)	MONTO PENDIENTE A DESTINAR SEGUN DICTAMEN 2015	TOTAL A APLICAR 2017	MONTO EROGADO EN 2017 SEGUN BALANZA	MONTO NO VINCULADO SEGUN UTF	EXCEDENTE
\$217,102.04	\$160,861.13	\$34,772.06	\$412,735.23	\$651,132.95	\$38,860.00	\$199,537.72

Del cuadro anterior debemos entender que, el MONTO TOTAL A APLICAR EN REGISTROS PARA EL EJERCICIO 2017, debe ser \$412,375.23 (cuatrocientos doce mil setecientos treinta y cinco pesos 23/100 M.N.), el cual está integrado por los rubros de MONTO DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2017 por \$217,102.04 (doscientos diez y siete mil ciento dos pesos 04/100 M.N.), MONTO A DESTINAR FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2017 (2%) por \$160,861.13 (ciento sesenta mil ochocientos sesenta y un pesos 13/100 M.N.) y el MONTO PENDIENTE A DESTINAR SEGUN DICTAMEN 2015 por \$34,772.06 (treinta y cuatro mil setecientos setenta y dos pesos 06/100 M.N.); sin embargo, el MONTO EROGADO EN 2017 SEGUN BALANZA es por \$651,132.95 (seiscientos cincuenta y un mil ciento treinta y dos pesos

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/34/2019/COAH**

95/100 M.N.), del cual existe un MONTO NO VINCULADO SEGÚN UTF de \$38,860.00 (treinta y ocho mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.); por lo tanto, después de aplicar la operación aritmética correspondiente, da como resultado un excedente a favor, por un importe de \$199,537.72 (ciento noventa y nueve mil quinientos treinta y siete pesos 72/100 M.N.).

Por lo antes expuesto, debe Usted saber que, Unidad Democrática de Coahuila dio cumpliendo cabalmente con lo establecido por el reglamento de Fiscalización.

En referencia al rubro de PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES, de la información emitida en el Dictamen correspondiente al ejercicio 2015 por la UTF del INE, en su página 19 la autoridad menciona:

...el sujeto obligado no destinó la totalidad del financiamiento público correspondiente a Promoción, Capacitación y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, como se muestra en el siguiente cuadro;

FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES EN 2015	3% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLITICO DE LAS MUJERES	IMPORTE REPORTADO COMO GASTOS PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLITICO DE LAS MUJERES	MONTO NO DESTINADO POR EL PARTIDO PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLITICO DE LAS MUJERES
\$8,028,677.20	\$240,860.32	\$230,022.58	\$48,886.54

Por otro lado, en la página 22, en su Conclusión 8.UDC/CO, determina:

‘Con el objeto de garantizar el cumplimiento de la norma respecto de la obligación de destinar el porcentaje establecido para actividades de Promoción, Capacitación y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, el instituto político en el ejercicio 2017 deberá ejercer el monto determinado como no ejercido en 2015.

Al respecto en el marco de la revisión Informe Anual del ejercicio 2017, esta autoridad electoral dará seguimiento a efecto de verificar la aplicación de los recursos no ejercidos en el rubro de Promoción, Capacitación y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres ...

Aun cuando el sujeto obligado reportó los gastos señalados y éstos fueron reclasificados a la cuenta contable de ordinario, reportó gastos por concepto de

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/34/2019/COAH**

premios, de los cuales no se acreditó el objeto partidista por un importe de \$9,500.00'

En atención a la determinación antes mencionada, debemos señalar que, para el ejercicio 2017 el financiamiento público correspondiente a la Promoción, Capacitación y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, queda como se muestra en el siguiente cuadro:

<i>MONTO A DESTINAR EN 2017 (3%) FTTQ. PUBLICO</i>	<i>MONTO PENDIENTE A DESTINAR DICTAMEN 2015</i>	<i>TOTAL A APLICAR</i>	<i>MONTO EROGADO EN 2017 SEGÚN BALANZA</i>	<i>MONTO NO VINCULADO SEGÚN UTF</i>	<i>EXCEDENTE</i>
\$241,291.70	\$9,500.00	\$250,791.70	\$339,348.62	\$10,500.00	\$78,056.92

Del cuadro anterior, debo señalar que el MONTO TOTAL A APLICAR EN REGISTROS PARA EL EJERCICIO 2017, debe ser \$250,791.70 (doscientos cincuenta mil setecientos noventa y un pesos 70/100 M.N.), el cual está integrado por los rubros de MONTO A DESTINAR EN 2017 (3%) DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO por \$241,291.70 (doscientos cuarenta y un mil doscientos noventa y un pesos 70/100 M.N.) y un MONTO PENDIENTE A DESTINAR DETERMINADO EN DICTAMEN 2015 por \$9,500.00 (nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.); por otra parte, el MONTO EROGADO EN 2017 SEGÚN BALANZA es de \$339,348.62 (trescientos treinta y nueve mil trescientos cuarenta y ocho pesos 62/100 M.N.) y un MONTO NO VINCULADO SEGÚN UTF por \$10,500.00 (diez mil quinientos pesos 00/100 M.N.), en consecuencia, y después de aplicar la operación aritmética correspondiente, da como resultado un excedente a favor, por un importe de \$78,056.92 (setenta y ocho mil cincuenta y seis pesos 92/100 M.N.).

En consecuencia, debo señalar que, el partido que represento, dio cabal cumplimiento con lo establecido por el reglamento de Fiscalización.

Adjunto al presente, las pólizas de registro 2017, con su respectivo soporte documental a nombre del partido, en original y con requisitos fiscales.

(...)"

Segundo emplazamiento

d) El quince de febrero de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Coahuila de este Instituto, notificar el emplazamiento respectivo al Partido Unidad Democrática de Coahuila,

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/34/2019/COAH**

derivado de la nueva valoración realizada por la Dirección de Auditoría a la documentación presentada por el sujeto obligado en respuesta al primer emplazamiento que le fue notificado anteriormente. (Fojas 252 y 253 del expediente)

e) El dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/COAH/JL/VS/070/2021, se notificó al Representante Propietario del Partido Unidad Democrática de Coahuila ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, el emplazamiento respectivo, para que contestara por escrito lo que considerara pertinente, expusiera lo que a su derecho conviniera y ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 254 a 312 del expediente)

f) El veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, mediante escrito número UDC/SF/007/2021, el citado Representante dio respuesta al emplazamiento señalado en el inciso que antecede, mismo que, de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente del mismo y se señalan los elementos probatorios ofrecidos y aportados en dicho escrito. (Fojas 313 a 315 del expediente).

“(…)

*En atención y contestación al oficio **INE/COAH/JL/VS/070/2021** con fecha 17 del 17 de febrero del 2021, en la cual manifiestan que el Partido Unidad Democrática de Coahuila destino la totalidad de los importes que se debían cubrir en el 2015 y 2017 en el rubro de Actividades específicas como lo determino en su cuadro que el monto de ejercer del ejercicio 2015 por **\$34,772.06** y así mismo fue vinculado el soporte documental de las pólizas presentadas ante la Unidad Técnica de Fiscalización, aún y cuando no corresponden a los proyectos presupuestados del PAT de 2017 y que el sujeto obligado dio cumplimiento a los artículos 4 y 5 del acuerdo núm. **CF/017/2016**, como se desagrega en el cuadro presentan del oficio antes mencionado:*

<i>Total, de financiamiento que debía ejercer correspondiente a 2017 y a 2015</i>	<i>Documentación que la UTF vínculo con los gastos para actividades específicas</i>	<i>Excedente</i>
<i>A</i>	<i>B</i>	<i>C=(B-A)</i>
\$412,732.23	\$432,013.68	\$19,281.45

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/34/2019/COAH**

Del cuadro que antecede la Dirección de Auditoría valido el soporte documental por \$651,132.95, determinando que, solo fue vinculado un importe de \$432,013.68 y que cubrió el monto que debía ejercer en 2017 y en 2015, por lo que el Partido Unidad Democrática de Coahuila destino el porcentaje al rubro de actividades específicas como lo indica el Reglamento de Fiscalización en el artículo 163.

Sin embargo, en su análisis a este rubro de Actividades Específicas en el cual se destinó la totalidad del porcentaje requerido, la actualización a este procedimiento oficioso lo actualiza como **Egresos no Comprobados**, por lo que mi representada se siente vulnerada con una sanción económica por el importe de **\$34,772.06**, por lo que se solicita un análisis profundo al criterio de resolución respecto al saldo del 2015.

Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres

Así mismo en el mismo oficio notificado y antes mencionado en el cual nos mencionan de haber cubierto la totalidad del porcentaje mínimo requerido a cubrir en el rubro antes mencionado de los ejercicios 2015 y 2017 como se detalla en el cuadro que antecede.

Total, de financiamiento que debía ejercer correspondiente a 2017 y 2015	Documentación que la UTF vínculo con los gastos para CPDLPM	Gasto registrado en Actividades Específicas que el sujeto obligado deberá reclasificar a CPDLPM	Total de documentación vinculada con CPDLPM en 2017	Monto no ejercido para CPDLPM
A	B	C	D= (B+C)	E=(A-D)
\$250,791.70	\$300,152.52	\$90,000.00	\$390,152.52	-139,360.82

En relación al oficio mencionado concluyen que el sujeto obligado aplico correctamente en 2017 y 2015 el financiamiento público otorgado para la Promoción Capacitación y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, como lo indica el **artículo 163 inciso b**, el cual menciona que cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario o el porcentaje que se establezca en cada legislación local según corresponda, por lo que se entiende en dicha resolución que Unidad Democrática de Coahuila, cumplió con el gasto programado de los ejercicios 2015 y 2017 en el rubro de **Capacitación, Promoción y el desarrollo del Liderazgo Político de la Mujeres**.

Sin embargo, en su análisis a este rubro de **Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres** en el cual se destinó la

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/34/2019/COAH**

*totalidad del porcentaje requerido, la actualización a este procedimiento oficioso lo actualiza como **Egresos no Comprobados**, por lo que mi representada se siente vulnerada con una sanción económica por el importe de **\$9,500.00** por lo que se solicita un análisis profundo al criterio de resolución respecto al saldo del 2015.*

Esperando con lo anterior dar cumplimiento a la solicitud emitida por Usted por cuanto a las observaciones del Expediente INE/P-COF-UTF/34-2019/COAH, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y reiterarme a sus órdenes.

(...)

VII. Solicitudes de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización.

a) El doce de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/149/2019, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, de la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante Dirección de Auditoría), a efecto de que remitiera la narrativa y consolidación de montos que serían parte integrante del emplazamiento que se formulara al sujeto obligado. (Fojas 17 y 18 del expediente).

b) El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DA/341/19, la Dirección de Auditoría, determinó los montos que serían parte del emplazamiento correspondiente y la narrativa solicitada. (Fojas 19 y 20 del expediente)

c) El dos de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/216/2019, se solicitó a la Dirección de Auditoría, a efecto de que valorara la información remitida en respuesta al oficio INE/JL/COAH/VS/0144/2019 mediante escrito sin número, de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, por el Representante Propietario del Partido Unidad Democrática de Coahuila ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila. (Fojas 58 y 59 del expediente)

d) El veintidós de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DA/580/19, la Dirección de Auditoría dio respuesta a lo solicitado, informando que el sujeto obligado destinó de forma correcta el financiamiento público tanto en el rubro de actividades específicas, como el destinado para la promoción, capacitación y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en los ejercicios 2015 y 2017. (Fojas 60 a 62 del expediente)

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/34/2019/COAH**

e) El veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DA/11306/19, la Dirección de Auditoría, informó la realización de una nueva revisión y análisis de la documentación presentada por el partido político Unidad Democrática de Coahuila en respuesta al emplazamiento notificado mediante oficio INE/JL/COAH/VS/0144/2019, constatando que el sujeto obligado destinó de forma correcta el financiamiento público en los rubros de actividades específicas, como el destinado para la promoción, capacitación y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en los ejercicios 2015 y 2017. (Fojas 92 a 100 del expediente)

f) El primero de noviembre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/879/2019, se solicitó a la Dirección de Auditoría, que en atención al grupo de trabajo llevado a cabo el treinta de octubre del año dos mil diecinueve, en el cual se realizaron diversas precisiones y comentarios con relación a las pólizas presentadas por el sujeto incoado, se realizara un nuevo estudio y análisis a la documentación y registros contables presentados por el Partido Unidad Democrática de Coahuila. (Fojas 101 y 102 del expediente)

g) El diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DA/1320/19, la Dirección de Auditoría dio respuesta al recurso INE/UTF/DRN/879/2019, realizando una nueva revisión y análisis de la documentación presentada por el Partido Unidad Democrática de Coahuila, determinando que el sujeto incoado dio cumplimiento en aplicar correctamente el financiamiento público en los rubros de actividades específicas en los ejercicios 2015 y 2017; sin embargo, respecto al rubro de promoción, capacitación y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, no lo destinó de forma correcta por un monto total de \$14,858.70 (catorce mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 70/100 M.N.). (Fojas 103 a 135 del expediente)

h) El veintiuno de enero de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/035/2020, se realizaron diversas observaciones a la información rendida por la Dirección de Auditoría en el diverso INE/UTF/DA/1320/19, motivo por el cual se le solicitó llevara a cabo las aclaraciones pertinentes. (Fojas 136 y 139 del expediente).

i) El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, mediante oficio número INE/UTF/DA/3874/2020, la Dirección de Auditoría, dio respuesta al recurso INE/UTF/DRN/035/2020, llevando a cabo las aclaraciones pertinentes, actualizando los montos destinados por el partido incoado en los rubros de actividades específicas, como el destinado para la promoción, capacitación y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres en los ejercicios 2015 y 2017, determinando que el

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/34/2019/COAH**

procedimiento quedaba sin efectos y se consideraba improcedente. (Fojas 140 a 177 del expediente).

j) El nueve de septiembre; veintidós de octubre; trece de noviembre; nueve de diciembre, todos de dos mil veinte, y quince de enero de dos mil veintiuno, a través de los oficios INE/UTF/DRN/232/2020, INE/UTF/DRN/388/2020; INE/UTF/DRN/467/2020; INE/UTF/DRN/505/2020 e INE/UTF/DRN/1207/2021, se solicitó a la Dirección de Auditoría a efecto de que se pronunciara respecto de los comentarios hechos a la información rendida en el oficio INE/UTF/DA/3874/2020, a efecto de que esta autoridad se encontrara en posibilidad de continuar con el trámite y sustanciación del procedimiento administrativo sancionador oficioso citado al rubro. (Fojas 182 a 208 del expediente).

k) El nueve de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DA/0869/2021, la Dirección de Auditoría, dio respuesta a los oficios puntualizados en el inciso que precede, informando que de la verificación y análisis a la documentación presentada por el sujeto incoado, se constató que el sujeto incoado en el rubro de actividades específicas, así como el rubro destinado para la promoción, capacitación y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, destinó de forma correcta el financiamiento público en los ejercicios 2017 y 2015, no obstante de la documentación analizada y presentada por el sujeto incoado en respuesta al emplazamiento respectivo, se advirtieron egresos no comprobados. (Fojas 209 a 251 del expediente)

VIII. Ampliación de término para resolver.

a) El veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas, la línea de investigación y las diligencias que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, se emitió el Acuerdo por el que se amplía el plazo para presentar a la Comisión de Fiscalización el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 85 del expediente).

b) El veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/7344/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto, el Acuerdo de Ampliación mencionado en el inciso anterior. (Fojas 86 a 88 del expediente).

c) El veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/7345/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Consejero

Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización, el Acuerdo de Ampliación mencionado en el inciso anterior. (Fojas 89 a 91 del expediente).

IX. Acuerdo de reanudación de plazos para el trámite y sustanciación del procedimiento administrativo sancionador citado al rubro. El dos de septiembre de dos mil veinte, el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó la reanudación de la tramitación y sustanciación del procedimiento que nos ocupa, derivado de la suspensión de los plazos y términos derivado de la contingencia sanitaria en materia de salud en el país. (Fojas de la 178 a 179 del expediente)

X. Acuerdos de alegatos.

a) El treinta de abril de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó abrir la etapa de alegatos correspondiente, por lo cual se ordenó notificar al Partido Unidad Democrática de Coahuila, por medio de su representación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, para que, en un plazo de setenta y dos horas manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes. (Fojas 64 y 65 del expediente).

b) El diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó abrir nuevamente la etapa de alegatos en el expediente citado al rubro, con motivo de la nueva valoración realizada a la documentación que fue presentada por el sujeto obligado, por lo cual se ordenó notificar al Partido Unidad Democrática de Coahuila, por medio de su representación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, para que, en un plazo de setenta y dos horas manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes. (Fojas 316 y 317 del expediente).

XI. Notificaciones de alegatos al Representante Propietario del Partido Unidad Democrática de Coahuila del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

a) El treinta de abril de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Coahuila del Instituto Nacional Electoral, notificar el acuerdo de alegatos respectivo al Representante Propietario del Partido Unidad Democrática de Coahuila ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila. (Fojas 64 y 65 del expediente)

b) El ocho de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/JL/COAH/VS/0238/2019, se notificó al Representante Propietario del Partido

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/34/2019/COAH**

Unidad Democrática de Coahuila ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, el Acuerdo por medio del cual se declaró abierta la etapa de Alegatos en el procedimiento de mérito, para que, en un plazo de setenta y dos horas manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes. (Fojas 67 a 75 del expediente).

c) El diez de mayo de dos mil diecinueve, se recibió escrito de respuesta sin número, signado por el citado Representante, por medio del cual presentó sus alegatos. (Fojas 76 a 84 del expediente).

d) El diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Coahuila del Instituto Nacional Electoral, notificar el acuerdo de alegatos respectivo al Representante Propietario del Partido Unidad Democrática de Coahuila ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila. (Fojas 64 y 65 del expediente)

e) El treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/COAH/JL/VS/129/2021, se notificó al Representante Propietario del Partido Unidad Democrática de Coahuila ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, el Acuerdo por medio del cual con motivo de la nueva valoración realizada por la Dirección de Auditoría, a la documentación presentada por el sujeto obligado y a fin de salvaguardar su garantía de audiencia, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó abrir nuevamente la etapa de alegatos, para que, en un plazo de setenta y dos horas manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes. (Fojas 318 a 325 del expediente).

f) El tres de abril de dos mil veintiuno, se recibió escrito de respuesta número UDC/SF/0010/2021, signado por el citado Representante, por medio del cual presentó sus alegatos. (Fojas 326 a 328 del expediente).

XII. Cierre de Instrucción. El veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XIII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria de fecha veinticuatro de mayo dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión de Fiscalización, la Consejera Electoral Dra. Carla Astrid

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/34/2019/COAH

Humphrey Jordan, los Consejeros Electorales Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Dr. Ciro Murayama Rendón, Mtro. Jaime Rivera Velázquez y la Consejera Presidenta Dra. Adriana M. Favela Herrera.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g); tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización **es competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en los artículos 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de Fondo. Que una vez fijada la competencia y no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, así como analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el **fondo del presente asunto** consiste en determinar si el Partido Unidad Democrática de Coahuila ejerció los recursos destinados para los rubros de actividades específicas, así como para la capacitación, promoción y liderazgo político de la mujer de los ejercicios 2015 y 2017, y en su caso, si se actualizan

gastos no comprobados derivado de los recursos destinados por el sujeto incoado para los citados rubros.

En este sentido, debe determinarse si el sujeto obligado vulnera lo establecido en los artículos 51, numeral 1, inciso a), fracciones IV y V; y 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos; 58, numeral 1, inciso a), fracción II, párrafos IV y V e inciso c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; así como el artículo 127, numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización, mismos que para mayor referencia se precisan a continuación:

Ley General de Partidos Políticos.

“Artículo 51.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

(...)

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.”

“Artículo 78.

1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:

(...)

b) Informes anuales de gasto ordinario:

(...)

II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;”

Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza

“Artículo 58.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

(...)

II. El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:

(...)

iv. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere el inciso c) de este artículo, y

v. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

(...)

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este numeral; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 127.

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

(...)”

Las disposiciones referidas imponen a los partidos políticos la obligación de destinar el financiamiento público para el desarrollo de las actividades específicas y para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar de manera integral el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas.

La intención de establecer como obligación a cargo de los institutos políticos de destinar el recurso referido para actividades específicas tiene como finalidad que contribuyan mediante la investigación de la problemática política, cultural y económica, que atraviesa el país, a desarrollar de mejor manera sus actividades, de tal forma que dicha obligación se constituye como una garantía para asegurarse de que cumplan con las finalidades que, como entidades de interés público tienen encomendadas; asimismo, a través de ese desarrollo permanente, se contribuye a la conformación de la cultura política, lo cual se debe realizar de manera constante y regular, pero sin descuidar otras obligaciones que la propia ley les impone, ni su actividad ordinaria.

Pues es claro que, dada la naturaleza y fines de un partido político, su tarea constante es promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, por lo tanto al ser entidades de interés público, la autoridad debe

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/34/2019/COAH**

asegurar que los recursos públicos que le son otorgados tengan la finalidad, en primer término, de cumplir con las encomiendas establecidas constitucionalmente para los partidos y, posteriormente, para el sostenimiento de las actividades a nivel interno del partido, por lo tanto, al instituir la obligación del partido para destinar un mínimo porcentaje de esos recursos, se pretende garantizar que el ente público cumpla con las finalidades para lo cual fue creado.

Por lo tanto, la finalidad de la norma consiste en garantizar la conformación de una cultura política con la promoción de valores cívicos y de responsabilidad a través de las actividades específicas, así como fomentar en los partidos políticos la celebración periódica de actividades encaminadas a incentivar en la ciudadanía la educación y la capacitación política entre otras actividades, las que se encuentran debidamente amparadas con financiamiento público otorgado al partido.

Se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Por otra parte, con relación a la obligación a cargo de los partidos políticos consistente en que deberán destinar un monto específico de su financiamiento ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, tiene como finalidad que los partidos destinen una determinada cantidad de recursos a la realización de actividades en virtud de las cuales de manera exclusiva, o por lo menos, principalmente se promocióne, capacite o desarrolle el liderazgo de las mujeres, por lo que es claro que la intención del legislador es que esas actividades se apliquen al mayor número de personas posibles (universalidad) sin discriminación alguna (igualdad) y con programas dirigidos a cumplir con dichos objetivos (planeación previa) a efecto de que el partido cumpla con la misma de la manera más amplia posible y con la posibilidad de evaluar los correspondientes resultados.

Por lo tanto, la norma citada resulta relevante en razón de que tiene por finalidad garantizar que la mujer participe y sea tomada en cuenta en los cambios políticos

que acontecen en el país, por lo que resultan relevantes para la protección de los pilares fundamentales que definen la naturaleza democrática del Estado Mexicano.

En este contexto, en el presente caso se desvirtuaría la finalidad de la ley por el hecho de no tener en cuenta que al no destinar el recurso previsto para el gasto que se ha mencionado, se transgrede la norma puesto que no se privilegia el espíritu de la misma al no promover a través de acciones concretas la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, lo que deja sin contenido normativo la disposición legal que consagra la obligación a los partidos políticos de destinar recursos específicamente para coadyuvar al empoderamiento de las mujeres, lo cual exige que todas las actividades sean planeadas, programadas, presupuestadas y que el gasto se erogue en el ejercicio fiscalizado para garantizar que los recursos se apliquen estrictamente a dichas actividades.

Asimismo, el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización establece que los sujetos obligados tienen la obligación de comprobar los egresos que llevan a cabo. Lo anterior, cobra especial importancia, en virtud de que la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas de los recursos son de los valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de que un sujeto obligado no presente la documentación con la que compruebe el destino y aplicación de los recursos, vulnera de manera directa los principios antes referidos, pues al no presentar la documentación soporte que satisfaga cabalmente los requisitos establecidos por la normatividad electoral correspondiente, no crea convicción en la autoridad administrativa electoral sobre el destino y aplicación de los recursos.

Esto se advierte, si se toma en cuenta que las formas de organización, contabilidad y administración de los sujetos obligados, conducen a la determinación de que la fiscalización de los gastos que reciben por concepto de financiamiento no se puede llevar a cabo de manera veraz, objetiva y con eficacia, sino mediante la documentación de la totalidad de sus recursos financieros, de su origen, manejo, custodia y destino.

De tal modo, que sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el periodo fiscalizado se dio a los recursos que hubiera recibido el sujeto obligado, para así determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/34/2019/COAH**

Ahora bien, no pasa desapercibido por esta autoridad que la falta de documentación soporte que deba ir acompañada con los registros contables del sujeto obligado trae como consecuencia la falta de comprobación de los gastos realizados.

En ese entendido, el sujeto obligado tuvo un gasto no comprobado en tanto que la obligación de comprobar los gastos emana del Reglamento de Fiscalización, el cual tutela la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas del origen, destino y aplicación de los recursos de los sujetos obligados, mismos que tienden a evitar que por la omisión de comprobar los gastos reportados, se presenten conductas ilícitas o que permitan conductas que vayan en contra de la normatividad electoral.

Visto lo anterior, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Previo al análisis de los elementos de prueba obtenidos en el procedimiento en que se actúa, es importante establecer el origen de los hechos materia de análisis.

- El procedimiento administrativo sancionador oficioso citado al rubro, tuvo como origen los recursos no ejercidos en el ejercicio 2015 por parte del Partido Unidad Democrática de Coahuila, de los cuales se ordenó su seguimiento en la revisión del informe anual 2017, en los rubros de actividades específicas por un monto de \$34,772.06 (treinta y cuatro mil setecientos setenta y dos pesos 06/100 M.N.), y de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, por un monto de \$9,500.00 (nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.)¹.
- Los importes antes señalados pudieron ser comprobados en los ejercicios 2016 y 2017; sin embargo, no fueron observados en los oficios de errores y

¹ Cabe señalar que si bien el dictamen consolidado con número de Acuerdo INE/CG53/2019, conclusión 10-C14-CO señaló la cantidad de \$227,360.32 (doscientos veintisiete mil trescientos sesenta pesos 32/100M.N.), como monto no destinado en el ejercicio 2015 para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, lo cierto es que del contenido de la conclusión final 7.UDC/CO, apartado 5.2.8.1 UDC Coahuila, del dictamen consolidado con número de Acuerdo INE/CG828/2016 emitido con motivo de la revisión del ejercicio anual 2015 al Partido Unidad Democrática de Coahuila, se determinó que el importe no destinado en el citado ejercicio corresponde a \$9,500.00 (nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.); mientras que la cantidad de \$227,360.32 (doscientos veintisiete mil trescientos sesenta pesos 32/100 M.N.), corresponde al monto inicialmente observado al citado partido político como no destinado para dicho rubro en el ejercicio 2015, no obstante, como es visible a fojas 18 a 20 del dictamen consolidado INE/CG828/2016, apartado 5.2.8.1 UDC Coahuila, dicha observación se dio por atendida por esta autoridad.

omisiones correspondientes a la primera y segunda vuelta del procedimiento de revisión de informes del ejercicio anual 2017.

- Por lo anterior, se mandató el inicio del procedimiento administrativo sancionador oficioso citado al rubro, a efecto de otorgar la garantía de audiencia al partido político respecto de los recursos no ejercidos para los rubros antes referidos, así como realizar un análisis correcto de la información que presentara y esta autoridad se pudiera manifestar al respecto.
- Derivado del análisis a la documentación presentada por el sujeto incoado al hacer uso de su garantía de audiencia, se detectaron nuevas infracciones a la normatividad electoral, consistente en egresos no comprobados, siendo importante precisar que con relación a este punto no se presentó documentación aclaratoria alguna por parte del sujeto incoado.

Ahora bien, en virtud de la valoración de las pruebas en su conjunto, tanto de las aportadas por el sujeto obligado, como las recabadas por esta autoridad y atendiendo las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, este Consejo General por cuestiones de método analizará los hechos denunciados en los apartados siguientes:

2.1 Garantía de audiencia al sujeto obligado.

2.2 Análisis del porcentaje destinado para el desarrollo de actividades específicas.

2.3 Análisis del porcentaje destinado para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

2.4 Egresos no comprobados.

3. Capacidad económica del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

4. Individualización de la sanción.

2.1. Garantía de audiencia al sujeto obligado.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/34/2019/COAH**

El presente apartado está integrado por aquellas diligencias que permitieron al Partido Unidad Democrática de Coahuila ejercer su derecho de garantía de audiencia, a través del emplazamiento que le fue formulado por esta autoridad².

Así las cosas, a efecto de otorgar una garantía de audiencia adecuada al Partido Unidad Democrática de Coahuila, se solicitó a la Dirección de Auditoría mediante oficio INE/UTF/DRN/149/2019, remitiera la narrativa y consolidación de montos que serían parte integrante del emplazamiento que se formulara al sujeto incoado; por lo que, mediante oficio INE/UTF/DA/341/19 dio respuesta a lo solicitado.

Contando con la información anterior, mediante oficio INE/JL/COAH/VS/0144/2019, se notificó al Representante Propietario del Partido Unidad Democrática de Coahuila ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, el inicio del procedimiento oficioso de mérito y emplazamiento respectivo, haciendo de su conocimiento los importes presuntamente no comprobados correspondientes a los rubros de actividades específicas y capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, para que contestara por escrito lo que considerara pertinente, expusiera lo que a su derecho conviniera y ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones.

En respuesta al emplazamiento, mediante escrito sin número de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, el citado Representante manifestó que su partido dio cumplimiento en la aplicación de los recursos destinados para el desarrollo de actividades específicas y para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, destinando incluso cantidades excedentes a las establecidas en el Reglamento de Fiscalización.

Para acreditar lo anterior, remitió con el escrito antes referido, la documentación soporte consistente en:

- 32 pólizas de registro 2017 relacionadas con la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Pólizas (Liderazgo Político de las Mujeres)	
PD-34/05-09-17	25 Fojas

² Cabe destacar, que el debido respeto de la garantía implica que las autoridades deben: 1) notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias, 2) otorgar la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas para la defensa, 3) otorgar la oportunidad de presentar alegatos y, 4) emitir una resolución que resuelva las cuestiones planteadas. Lo anterior, tiene sustento en la jurisprudencia P./J. 47/95 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **"FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO."**

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/34/2019/COAH**

Pólizas (Liderazgo Político de las Mujeres)	
PE-14/05-09-17	29 Fojas
PD-18/27-11-17	72 Fojas
PE-44/06-10-17	47 Fojas
PD-22/30-11-17	34 Fojas
PE-51/17-03-17	22 Fojas
PD-40/11-10-17	31 Fojas
PE-40/11-10-17	40 Fojas
PE-52/17-03-17	27 Fojas
PD-36/10-10-17	6 Fojas
PE-20/16-10 -17	27 Fojas
PE-42/11-10-17	41 Fojas
PE-32/12-10-17	31 Fojas
PE-44/27-03-17	28 Fojas
PE-45/30-03-17	32 Fojas
PE-21/13-10-17	30 Fojas
PE-16/16-10-17	18 Fojas
PE-13/21-11-17	14 Fojas
PE-01/21-03-17	20 Fojas
PE-34/19-10-17	35 Fojas
PE-16/21-11-17	27 Fojas
PD-14/23-11-17	26 Fojas
PE-41/31-01-17	12 Fojas
PE-39/15-02-17	16 Fojas
PE-40/28-02-17	14 Fojas
PE-24/15-03-17	30 Fojas
PE-17/15-07-17	12 Fojas
PE-19/30-07-17	12 Fojas
PE-3/15-09-17	21 Fojas
PR-13/13-10 -17	11 Fojas
PD-45/16 -10-17	7 Fojas
PR-4/15-11-17	7 Fojas

- 27 pólizas de registro 2017 relacionadas con actividades específicas.

Pólizas (Actividades Específicas)	
PE-35/19-10-2017	51 Fojas
PD-20/29-11-2017	161 Fojas
PD-30/04-10-2017	165 Fojas
PD-24/25-10-2017	87 Fojas
PR-2/10-10-2017	91 Fojas
PD-20/31-12-2017	23 Fojas
PE-12/20-12-2017	102 Fojas
PE-2/20-12-2017	88 Fojas
PE-45/06-10-2017	44 Fojas

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/34/2019/COAH**

Pólizas (Actividades Específicas)	
PD-17/27-11-2017	30 Fojas
PD-19/27-11-2017	37 Fojas
PE-1/16-10-2017	57 Fojas
PE-30/01-09-2017	42 Fojas
PR-1/09-09-2017	51 Fojas
PR-2/10-09-2017	45 Fojas
PE-26/30-11-2017	25 Fojas
PD-13/15-09-2017	50 Fojas
PE-35/01-12-2017	2 Fojas
PE-16/18-09-2017	45 Fojas
PR-3/28-03-2017	17 Fojas
PE-33/19-10-2017	86 Fojas
PD-15/24-11-2017	90 Fojas
PE-24/27-11-2017	164 Fojas
PR-1/15-05-2017	12 Fojas
PR-2/31-05-2017	13 Fojas
PR-2/30-06-2017	13 Fojas
PR-3/15-12-2017	8 Fojas

- Muestras de las actividades realizadas, donde se vinculan las circunstancias de tiempo modo y lugar.
- Balanzas de comprobación y auxiliares contables 2015 y 2017.

Por lo anterior, se solicitó a la Dirección de Auditoría valorara la información y documentación soporte remitida mediante escrito sin número por el Representante Propietario del Partido Unidad Democrática de Coahuila en respuesta al emplazamiento formulado por esta autoridad; y determinara si el citado instituto político destinó correctamente y en su totalidad los montos materia de análisis para el desarrollo de actividades específicas, así como la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

En consecuencia, la respuesta remitida por la citada Dirección, será desarrollada por cada uno de los rubros antes mencionados en los apartados **2.2**, **2.3** y **2.4** del presente Considerando.

2.2 Análisis del porcentaje destinado para el desarrollo de actividades específicas.

El presente apartado se abocará al análisis realizado por la Dirección de Auditoría, a la documentación entregada por el Partido Unidad Democrática de Coahuila en

respuesta al emplazamiento que le fue formulado, así como lo reportado en el Sistema Integral de Fiscalización (en adelante SIF) referente a los recursos pendientes de ejercer en los ejercicios 2015 y 2017 para el desarrollo de actividades específicas.

En este contexto, como fue señalado en el considerando anterior, mediante oficio INE/UTF/DRN/216/2019, se solicitó a la Dirección de Auditoría valorara la información y documentación soporte remitida mediante escrito sin número por el Representante Propietario del Partido Unidad Democrática de Coahuila en respuesta al emplazamiento formulado por esta autoridad; y determinara si el citado instituto político destinó correctamente y en su totalidad los montos materia de análisis para el desarrollo de actividades específicas.

Derivado de lo solicitado, la Dirección de Auditoría en su oficio de respuesta INE/UTF/DA/580/19, informó lo que a continuación se transcribe:

“(…)

Actividades específicas

Por lo que respecta a este rubro, se verificó la documentación presentada por UDC la cual consiste en: pólizas contables, copia de cheques nominativos y en su caso transferencias, contratos de prestación de servicios, facturas de gasto, muestra de los gastos, de su verificación se constató que dicha documentación fue vinculada con las actividades específicas; por lo tanto, el sujeto obligado destinó de forma correcta el financiamiento público por un monto de \$34,772.06, el cual fue observado en la conclusión final 10-C14-CO, del Dictamen Consolidado, así como en el Punto Resolutivo cuadragésimo sexto de la resolución INE/CG63/2019 (...)”

Posteriormente, mediante oficio INE/UTF/DA/11306/19, la Dirección de Auditoría informó la realización de una nueva revisión y análisis de la documentación presentada por el partido político Unidad Democrática de Coahuila, manifestando lo siguiente:

“(…)

Así, de la verificación a la documentación presentada como soporte por el sujeto obligado, se constató que éste destinó de forma correcta el financiamiento público que no había ejercido en 2015 por un monto de \$34,772.06 (treinta y cuatro mil setecientos setenta y dos pesos 06/100 M.N.), materia del procedimiento administrativo sancionador citado al rubro (...)”

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/34/2019/COAH**

Sin embargo, mediante oficio INE/UTF/DRN/879/2019, se solicitó a la Dirección de Auditoría valorara nuevamente la información y documentación antes señalada presentada por el sujeto obligado, así como aquellas pólizas reportadas por el partido en el SIF; derivado de que se detectaron diversas inconsistencias en las pólizas presentadas por el partido incoado. Por lo cual se le solicito nuevamente determinara si el citado instituto político destinó correctamente y en su totalidad los montos materia de análisis para el desarrollo de actividades específicas.

Así las cosas, mediante oficio INE/UTF/DA/1320/19, la Dirección de Auditoría dio respuesta a lo solicitado en el oficio indicado en el párrafo anterior, manifestando que del nuevo análisis que realizó a la documentación presentada por el sujeto obligado en respuesta al emplazamiento, así como aquella que obra en el SIF, se determinó lo que se transcribe a continuación:

“(…)

Como se puede observar en el cuadro que antecede, el sujeto obligado presentó en respuesta al emplazamiento documentación soporte del ejercicio 2017 por un monto de \$651,132.95, el cual fue registrado en el SIF en dicho ejercicio.

En virtud de que esta UTF no se pronunció en el Dictamen 2017, respecto al monto que el sujeto obligado debía ejercer en 2017, así como por el monto no ejercido en seguimiento al ejercicio 2015, esta Dirección de Auditoría validó el soporte documental por \$651,132.95, determinado que, solo fue vinculado un importe de \$427,022.08; sin embargo, aun cuando no fue considerado el total del soporte documental, se cubrió el monto que debía de ejercer en 2017 y en 2015, como se indica a continuación:

Total de financiamiento que debía ejercer correspondiente a 2017 y 2015	Documentación que la UTF vínculo con los gastos para actividades específicas	Excedente
A	B	C=(B-A)
412,732.23	427,022.08	14,289.85

(…)”

No obstante, mediante oficio INE/UTF/DRN/035/2020, se solicitó a la Dirección de Auditoría realizara diversas aclaraciones en relación a lo informado en el diverso INE/UTF/DA/1320/19, a efecto de que esta autoridad determinara, en su caso, la realización de diligencias adicionales en el procedimiento que por esta vía se

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/34/2019/COAH**

resuelve; e informara las acciones que tendría que llevar a cabo el sujeto obligado para corregir su situación contable.

Al respecto, mediante oficio número INE/UTF/DA/3874/2020, la Dirección de Auditoría dio contestación a lo solicitado, informando en relación al rubro materia de análisis que:

“(…)

Como se puede observar en el cuadro que antecede, el sujeto obligado presentó en respuesta al emplazamiento documentación soporte del ejercicio 2017 por un monto de \$651,132.95, el cual fue registrado en el SIF en dicho ejercicio.

En virtud de que esta UTF no se pronunció en el Dictamen 2017, respecto al monto que el sujeto obligado debía ejercer en 2017, así como por el monto no ejercido en seguimiento al ejercicio 2015, esta Dirección de Auditoría validó el soporte documental por \$651,132.95, determinado que, solo fue vinculado un importe de \$432,013.68; sin embargo, aun cuando no fue considerado el total del soporte documental, se cubrió el monto que debía de ejercer en 2017 y en 2015, como se indica a continuación:

Total de financiamiento que debía ejercer correspondiente a 2017 y 2015	Documentación que la UTF vínculo con los gastos para actividades específicas	Excedente
A	B	C=(B-A)
412,732.23	432,013.68	19,281.45

(…)”

Posteriormente, a través de los oficios INE/UTF/DRN/232/2020, INE/UTF/DRN/388/2020; INE/UTF/DRN/467/2020; INE/UTF/DRN/505/2020 e INE/UTF/DRN/1207/2021, se solicitó a la Dirección de Auditoría a efecto de que se pronunciara respecto de comentarios hechos a la información rendida en el diverso INE/UTF/DA/3874/2020, a efecto de que esta autoridad se encontrara en posibilidad de continuar con el trámite y sustanciación del procedimiento administrativo sancionador oficioso citado al rubro.

Derivado de lo solicitado, la Dirección de Auditoría en su oficio de respuesta INE/UTF/DA/0869/2021³, informó lo que se transcribe a continuación:

³ Visible a fojas 209 a 251 del expediente.

“(…)

En atención a su solicitud de información, le comunico que algunos de los montos que fueron notificados en el oficio INE/UTF/DA/1320/2020 fueron modificados, algunos análisis fueron reforzados y de igual forma se actualizaron algunas conductas, como a continuación se indica:

Actividades Específicas (capacitación)

Antecedentes

*En la conclusión final **5.UDC/CO** del Dictamen Consolidado del ejercicio ordinario 2015, con número de Acuerdo INE/CG828/2016, se determinó que, en dicho ejercicio, el sujeto obligado omitió destinar en su totalidad el porcentaje de financiamiento público destinado para la realización de actividades específicas, por un monto de \$34,772.06 (treinta y cuatro mil setecientos setenta y dos pesos 06/100 M.N.). En este contexto, se ordenó que en el marco de la revisión Informe Anual del ejercicio 2017, esta autoridad electoral diera seguimiento a efecto de verificar la aplicación de los recursos no ejercidos en el rubro de actividades específicas.*

*Posteriormente, en la conclusión final **18 UDC/CO** del Dictamen Consolidado del ejercicio ordinario 2016 con número de Acuerdo INE/CG536/2017, se ordenó nuevamente dar seguimiento al monto de \$34,772.06 (treinta y cuatro mil setecientos setenta y dos pesos 06/100 M.N.) en el marco de la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2017, a efecto de verificar la aplicación de los recursos no ejercidos en el rubro de actividades específicas.*

*Asimismo, en la conclusión final **10-C14-CO** del Dictamen Consolidado del ejercicio ordinario 2017 con número de Acuerdo INE/CG53/2019, y Resolución INE/CG63/2019 se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso a efecto de otorgar garantía de audiencia al partido político respecto de los recursos destinados para actividades específicas por la cantidad citada con antelación.*

Lo anteriormente expuesto es visible a través del siguiente cuadro:

Ejercicio	Debió destinar	Destinó	Conclusión de Dictamen			Observaciones
			Número de Acuerdo	Número	Monto	
2015	335,450.39	300,678.33	INE/CG828/2016	5	34,772.06	Seguimiento en el ejercicio 2017
2016	-	-	INE/CG536/2017	18	34,772.06	Seguimiento en el ejercicio 2017
2017	-	-	INE/CG53/2019	14	34,772.06	Inicio de Procedimiento Oficioso

Análisis de la documentación presentada por el sujeto obligado en respuesta al emplazamiento

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/34/2019/COAH**

Con escrito número INE/JLC/COAH/VS/0144/2019, el sujeto obligado presentó un total de 27 pólizas de registro en 2017 relacionadas con el rubro de Actividades Específicas, así como las comprobaciones correspondientes por un monto de \$651,132.95.

Adicionalmente de la verificación al Programa Anual de Trabajo para Actividades Específicas de los ejercicios 2015 y 2017 se observó que, aun cuando el sujeto obligado en el ejercicio 2017 llevó a cabo proyectos diferentes a los programados en el ejercicio 2015, éstos, cumplen con lo establecido en el numeral 1, inciso a), fracción I. del artículo 163 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra se transcribe: 'La educación y capacitación política, que implica todo tipo de evento o acción que promueva la participación política, los valores cívicos y el respeto a los derechos humanos, entre la militancia y ciudadanía en general'.

Asimismo, se destaca que el monto no destinado versa sobre la prerrogativa que recibe el partido y la obligación de destinar a la suma de ambos, le restamos el gasto reportado en el rubro correspondiente, dando como resultado el monto no destinado, es decir en ningún momento esta autoridad determina el monto no destinado en función de los proyectos que programó y no realizó, o bien quedaron inconclusos, situación que no se señala en los artículos citados.

*Ahora bien, del análisis a los artículos 4 y 5 del acuerdo **CF/017/2016** se establece el criterio sobre los montos no destinados en 2015 que serán motivo de seguimiento en la revisión del informe anual 2017, mismos que se transcriben a continuación:*

*'... **Artículo 4.** Las observaciones relativas a la omisión de destinar el porcentaje de financiamiento público ordinario otorgado en el ejercicio 2015, para el desarrollo de actividades determinadas (específicas; capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, y/u otras similares), de los Partidos Políticos Nacionales con acreditación local y partidos políticos con registro local, serán objeto de seguimiento en la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2017.*

***Artículo 5.** En el ejercicio 2017 el instituto político deberá ejercer el monto determinado como no ejercido en el 2015, con el objeto de garantizar el cumplimiento de la norma respecto de la obligación de destinar el porcentaje establecido para actividades determinadas (específicas; capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, y/u otras similares).'*

Ahora bien, al tratarse de registros contables correspondientes al ejercicio 2017 y dado que el sujeto obligado omitió identificar en las pólizas a que ejercicio

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/34/2019/COAH**

corresponden los gastos en Actividades Específicas⁴, esta autoridad procedió a verificar las 27 pólizas, así como su soporte documental, con la finalidad de corroborar que éstas cumplan con lo que establece el RF, por lo que se precisa de la validación realizada a dichas pólizas contra las registradas en el SIF, se identificaron 4 que no fueron localizadas en respuesta al presente emplazamiento, sin embargo, éstas fueron vinculadas al rubro por el propio sujeto obligado, por lo que esta autoridad además de analizar los registros contables presentado en respuesta al presente emplazamiento incluirá las pólizas PR-1/31-03-17, PR-1/15-06-17, PR-1/27-03-17 y PR-2/30-03-17, dando un total de 31 pólizas, tal como se expone a continuación: (...)

Proyecto 2. del Programa Anual de Trabajo 2017

Este proyecto denominado “Principios de UDC y Participación Ciudadana” se ejecutó a través de conferencias impartidas en los Municipios de Madero, Parras y Monclova, del estado de Coahuila, teniendo como objetivo “Generar autocrítica y reflexión de la comunidad sobre la importancia de la toma de decisiones en todos los procesos ciudadanos, desde el entorno familiar, social, escolar y hasta el ejercicio del voto. Para su análisis, se identificaron las pólizas que de acuerdo al soporte documental pudieron ser clasificadas a que evento corresponden, adjuntando el soporte documental que se detalla a continuación:

(...)

Resumen

<i>Proyecto</i>	<i>Monto</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe</i>	<i>REF</i>
Proyecto 2	\$104,470.68	Gastos vinculados al rubro	101,340.68	(1)
		Gastos no vinculados al rubro	2,343.00	(2)
		Gastos no considerados por duplicidad en la comprobación	746.40	(3)
		Comprobación demás sin considerarse en contabilidad	40.40	(4)
		Falta de soporte documental PR-2/10-09-17	40.60	(5)

Como se aprecia en el cuadro anterior, respecto de las facturas que integra las pólizas referenciadas con (1) en la columna “REF”, así como la evidencia del gasto, permite vincular el gasto emitido por el proveedor Grupo Turístico Coahuila SA de CV por concepto de “renta de salón” y sueldo de la Directora de Proyectos y eventos, así como desarrollo de Programa Anual de Trabajo por un monto de **\$101,340.68** con la conferencia de Monclova, puesto que además de coincidir en fecha, del soporte documental consistente en invitación del

⁴ Cabe señalar que durante el procedimiento de revisión de informes correspondiente al ejercicio 2017, se le hizo la observación al sujeto obligado que señalara a que ejercicio correspondía el gasto reportado en Actividades Específicas, por lo cual el sujeto obligado adjuntó un archivo Excel, del análisis al mismo se dio por atendida la observación. No obstante, lo anterior, en respuesta al emplazamiento del expediente citado al rubro, esta autoridad procedió a revisar las pólizas presentadas por el sujeto obligado, a efecto de verificar que estas cumplieran con lo establecido por el Reglamento de Fiscalización.

evento, listas de asistencia, muestras fotográficas del evento y material didáctico utilizado permiten acreditar el gasto ejercicio al rubro de Actividades Específicas.

*Por lo que se refiere a las facturas referenciadas con **(2)** columna “REF” por conceptos de “consumo restaurante, premium, peñafiel, limonada, schweppes singer Ale 600, refresco de sabor no retornables, fritos chile popular, galletas mamut, cacahuates japoneses, peaje” por los montos descritos en el cuadro que antecede que suman **\$2,343.00**, no se vinculan con actividades específicas, ya que éstos no inciden de manera directa, sin embargo, éstos gastos son vinculados con la operación ordinaria.*

*Las facturas referenciadas con **(3)** columna “REF” por un monto de **\$746.60** fueron presentadas como soporte de comprobación para las pólizas PR-2/10-09-17 y PE-30/01-09-17, es conveniente señalar que para su análisis las citadas facturas fueron consideradas en la póliza PE-30/01-09-17 del Evento 2 “Principios de UDC y participación ciudadana”. En consecuencia, al comprobar un gasto con el mismo soporte documental, el sujeto obligado incumplió con lo dispuesto en el artículo 127 del RF, considerándose dicha conducta como un Egreso no Comprobado.*

*Referente a las facturas referenciadas con **(4)**, representan gastos que el sujeto obligado comprobó por un importe mayor al registrado en contabilidad, por lo que el monto de **\$40.40**, no se consideró para análisis.*

*Por lo que respecta al numeral **(5)** columna “REF” por un monto de **\$40.60** corresponde a la falta de facturas que comprueben el importe de la póliza PR-02/10-06-17, considerándose dicha conducta como un Egreso no Comprobado, en consecuencia, el sujeto obligado incumplió con lo establecido en el artículo 127 del RF.*

Proyecto 3, del Programa Anual de Trabajo 2017

Este proyecto denominado “Capacitación sobre Agenda Ciudadana y Fortalecimiento de la Política Pública Municipal” se ejecutó a través de dos conferencias impartidas en el Municipio de Saltillo, teniendo como objetivo “Brindar las herramientas, conocimiento y habilidades necesarias para que la militancia y ciudadanía tengan conocimiento y herramientas sobre la importancia de la participación política desde la ciudadanía con el ámbito de gobierno municipal”. Para su análisis, se identificaron las pólizas que de acuerdo al soporte documental pudieron ser clasificadas a que evento corresponden, adjuntando el soporte documental que se detalla a continuación:

(...)

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/34/2019/COAH**

Resumen

Total, pólizas	446,804.07	Gastos vinculados al rubro	159,200.00	(1)
(-) Importe no contabilizado proyecto 3	112,974.80	Gastos no vinculados al rubro	75,600.00	(2)
Total, contabilizado Proyecto 3	333,829.27	Gastos no considerados por ser comprobación de caja chica	8,475.46	(3)
		Falta comprobación PD-13/15-09-17 y PE-33/19-10-17	553.81	(4)
		Gastos vinculados con CPDLPM y no de Act. Esp.	90,000.00	(5)

(...)

Los gastos antes descritos referenciados con **(1)** en la columna “Ref” permiten a esta autoridad vincular el gasto realizado con los proveedores descritos, dicho gasto corresponde a la impresión de los Estatutos del Partido Político siendo éstos documentos normativos básicos para dirigir su vida interna, cabe señalar que aun cuando el partido político por las muestras que adjuntó este gasto se clasificó en los eventos “Taller de Formación para Diputados Electos” y “Taller de Formación para Alcaldes y Regidores Electos” es importante señalar que dicho gasto si permitió acreditar la correcta comprobación de destinar el recurso correspondiente al rubro de Actividades Específicas.

Ahora bien, el concepto referenciado con **(5)** columna “REF” por un monto de **\$90,000.00** que corresponde al folio 46B26695-DB37-478B-8E05-85AC9F folio, serie 4, de la revisión al material didáctico, así como a las muestras fotográficas, listas de asistencia desagregadas por sexo, el gasto corresponde al rubro de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político, por lo que aun cuando no se realice la reclasificación correspondiente en el SIF, por las muestras y conceptos detallados en las facturas “2 conferencias el A, B, C del empoderamiento femenino” “w conferencias La mujer la transformación social” y “1 conferencia La mujer y sus derechos sociales y políticos” para efecto del presente instrumento legal se consideran para la Promoción, Capacitación y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres.⁵

Por lo que respecta a los gastos referenciados con **(2)** en la columna “REF” del cuadro que antecede por un monto de **\$75,600.00** (...) corresponden a los destinados a los eventos “Taller de Formación para Diputados Electos” y “Taller para Alcaldes y Regidores Electos” dichos eventos corresponden a cursos que por su naturaleza no deben ser considerados como gasto programado, puesto que vulneran el artículo 168 numeral 1, inciso c), señala que son aquellas actividades que tengan por objeto evaluar condiciones del partido o que pretendan preparar a sus dirigentes para el desempeño de sus cargos directivos. Por lo que el sujeto obligado deberá considerar dichos gastos al rubro de “Gasto Ordinario”.

⁵ El análisis se realizará en el siguiente considerando de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/34/2019/COAH**

Respecto de los gastos referenciados con **(3)** en la columna “REF” por un monto de **\$8,475.46**, no pueden ser considerados en el rubro ya que éstos corresponden a comprobaciones de “Caja Chica” cabe señalar que al ser comprobaciones de caja chica, implicó que los pagos no fueron realizados a los proveedores, por lo que los conceptos deberán ser reclasificados al rubro de Gasto Ordinario, ya que el reglamento de fiscalización es claro al señalar que los gastos programados deberán ser soportados con las pólizas de registro, las cuales deberán estar acompañadas de los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad correspondiente, así como las muestras o evidencias de la actividad que comprueben su realización y que en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad, incluyendo el respectivo contrato celebrado con el proveedor y/o prestador de servicios, la copia del cheque con que se realizó el pago, por lo que al ser éste una comprobación de caja chica, el sujeto obligado no se encuentra en posibilidad de presentar la documentación antes citada.

Por último, los gastos referenciados con **(4)** en la columna “REF” del cuadro que antecede son comprobaciones incompletas y diferencias entre el importe total de la póliza y el monto que el sujeto obligado contabilizó en el rubro de Actividades Específicas, como se detalla en el cuadro siguiente:

Referencia contable	Importe contabilizado en el Rubro de Actividades Específicas	Importe comprobado	Diferencia
PE-33/19-10-17	6,160.81	5,736.00	424.81
PD-13/15-09-17	3,360.00	3,221.00	129.00
Total			553.81

Cabe señalar que, al resultar comprobaciones incompletas, el monto de \$553.81 se considera una vulneración al artículo 127 del reglamento de fiscalización al resultar un Egreso no Comprobado.

Proyecto 4, del Programa Anual de Trabajo 2017

Este proyecto denominado “Curso de Capacitación sobre el Sistema Nacional de Transparencia” se ejecutó a través de conferencias impartidas en los Municipios de Sabinas, Madero y Saltillo, teniendo como objetivo “Fortalecer y dar resultado en materia de cultura de transparencia y rendición de cuentas. Cumplir de manera adecuada con el marco normativo que obliga a los partidos políticos a mantener toda la información a disposición de la ciudadanía”. Para su análisis, se identificaron las pólizas que de acuerdo al soporte documental pudieron ser clasificadas a que evento corresponden, adjuntando el soporte documental que se detalla a continuación:

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/34/2019/COAH**

(...)

Con	Datos Póliza			Datos de las facturas y soporte que el partido contabilizó como Gasto para Actividades Específicas en la cuenta contable mayor 5-2-01-00-0000					REF
	Referencia contable	Presentada por el partido	Monto póliza	Fecha	Folio	Proveedor	Concepto	Monto comprobado	
23	PD-17/27-11-17	Si 30 fojas	40,000.00	27-11-17	167	Privata Data, S.C.	Capacitación Sistema Nacional de Transparencia	40,000.00	(1)
24	PR-1/27-03-17	No	34,800.00	27-03-17	123	Privata Data, S.C.	Capacitación en materia de transparencia al personal del Comité Estatal de UDC	34,800.00	(2)
25	PR-2/30-03-17	No	4,060.00	29-03-17	2246	Movi Technology SA de CV	Renta de Pantalla y Proyector, evento capacitación transparencia (24/03/17)	4,060.00	(2)
Total, contabilizado Proyecto 4			78,860.00	Gastos vinculados al rubro				40,000.00	(1)
				Pólizas sancionadas en acuerdo INE/CG63/2019 ⁶				38,860.00	(2)

Como se aprecia en el cuadro anterior, respecto de la factura que integra la póliza referenciada con (1) en la columna "Ref", así como la evidencia del gasto, permite vincular el gasto emitido por el proveedor Privata Data, S.C. por concepto de "Capacitación Sistema Nacional de Transparencia" por un monto de **\$40,000.00** puesto que del soporte documental consistente en invitación del evento, listas de asistencia, muestras fotográficas del evento, material didáctico y publicidad del evento permiten acreditar el gasto ejercido al rubro de Actividades Específicas.

Los gastos referenciados con (2) del cuadro que antecede por un monto de **\$38,860.00**, fueron sancionados en la Resolución recaída en a los informes anuales correspondientes al ejercicio 2017, considerando 16.6.6 correspondiente a UDC, conclusión 10-C7-C10, a través de la Resolución INE/CG63/2019.

Proyecto 5, del Programa Anual de Trabajo 2017

Este proyecto denominado "Seminario Ciudadanía y Campañas Políticas" se ejecutó a través del de un Seminario impartido en el municipio de Saltillo teniendo como objetivo "Capacitar a la militancia sobre la importancia de construir y proponer campañas políticas que multipliquen la participación social, incentiven el debate y las propuestas". Para su análisis, se identificaron las pólizas que de acuerdo al soporte documental pudieron ser clasificadas adjuntando el soporte documental que se detalla a continuación:

(...)

⁶ Dicha cantidad fue sancionada en la Resolución recaída en a los informes anuales correspondientes al ejercicio 2017, considerando 16.6.6 correspondiente a UDC, conclusión 10-C7-CO, a través de la Resolución INE/CG63/2019.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/34/2019/COAH**

Con	Datos Póliza			Datos de las facturas y soporte que el partido contabilizó como Gasto para Actividades Específicas en la cuenta contable mayor 5-2-01-00-0000					Ref	
	Referencia contable	Presentada por el partido	Monto póliza	Fecha	Folio	Proveedor	Concepto	Monto comprobado		
26	PR-3/28-03-17	Si 17 fojas	75,400.00	27-03-17	7	Centro Regional de Consultoría Empresarial I AC	Seminario Ciudadanía y Campañas Políticas. El proyecto incluye renta de salón, audio, coffe break, material para dinámicas, papelería, alimentos y consumos, sueldos de exposición y realización de material de presentación	75,400.00	(1)	
Total, contabilizado Proyecto 5			75,400.00	Gastos vinculados al rubro					75,400.00	(1)

Como se aprecia en el cuadro anterior, respecto de la factura que integra la póliza referenciada con (1) en la columna "Ref", así como la evidencia, permite vincular el gasto emitido por el proveedor Centro Regional de Consultoría Empresarial AC por concepto de "Seminario Ciudadanía y Campañas Políticas. El proyecto incluye renta de salón, audio, coffe break, material para dinámicas, papelería, alimentos y consumos, sueldos de exposición y realización de material de presentación" por un monto de \$75,000.00 puesto que, del soporte documental consistente en invitación del evento, listas de asistencia, muestras fotográficas del evento, material didáctico y publicidad del mismo permiten acreditar el gasto ejercido al rubro de Actividades Específicas.

Análisis de los gastos reportados del proyecto 6, del Programa Anual de Trabajo 2017

Este proyecto denominado "Taller sobre el Sistema Político Nacional Mexicano situación Actual y Escenario 2018" se ejecutó a través de un curso impartido en el municipio de Sabinas. Para su análisis, se identificaron las pólizas que de acuerdo al soporte documental pudieron ser clasificadas a que evento corresponden, adjuntando el soporte documental que se detalla a continuación:

(...)

Resumen

Total, pólizas	59,103.00	Gastos vinculados al rubro	56,073.00	(1)
(-) Importe no contabilizado proyecto 6	530.00	Falta comprobación	2,500.00	(4)
Total, contabilizado Proyecto 6	58,573.00			

Cabe precisar que los gastos referenciados con (1) de la columna "REF" por un monto de **\$56,073.00**, fue posible para esta autoridad acreditar la correcta comprobación de destinar los recursos correspondientes al rubro de Actividades Específicas ya el partido político además de comprobar el gasto a través de facturas, documentación consistente en material didáctico, lista de asistencia, muestras fotográficas del evento.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/34/2019/COAH**

El gasto referenciado con (4) reportado por el sujeto obligado no fue posible para esta autoridad vincular el gasto, debido a que únicamente se adjuntó la transferencia bancaria por \$2,500.00 el concepto que señala la transferencia refiere pago de Hotel del Ponente cabe señalar que el reglamento es claro al precisar que los gastos deberán ser soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado, debiendo dicha documentación cumplir con los requisitos fiscales, en consecuencia, al omitir presentar la factura por el gasto correspondiente, así como el contrato de prestación de servicios que para el rubro de Gasto Programado se requiere el sujeto obligado incumplió con lo dispuesto en el reglamento de fiscalización actualizando dicha conducta como un Egreso no Comprobado por dicho monto.

Por lo anterior se concluye que los gastos reportados por el sujeto obligado en el ejercicio 2017, algunos no están vinculados con la correcta comprobación de destinar los recursos correspondientes al rubro de Actividades Específicas, puesto que con los gastos efectuados no es posible acreditar una vinculación con la repercusión favorable o la promoción de la participación política, los valores cívicos y el respeto a los derechos humanos, entre la militancia y la ciudadanía en general, finalidades que deben guiar el actuar y las erogaciones que realicen los entes políticos respecto de este rubro. Lo anterior se detalla a continuación:

2017			
Proyectos PAT 2017	Gastos que el partido registró en Actividades Específicas presentado en respuesta al emplazamiento	Financiamiento que se vinculó al rubro de Actividades Específicas REF (1)	Monto no vinculado al rubro de Actividades Específicas REF (2), (3), (4) (5)
Proyecto 2 Principios de UDC y Participación Ciudadana	104,470.68	101,340.68	3,130.00
Proyecto 3 Capacitación sobre Agenda Ciudadana y Fortalecimiento de la Política Pública Municipal	333,829.27	159,200.00	174,629.27
Proyecto 4 Curso de Capacitación sobre el Sistema Nacional de Transparencia	78,860.00	40,000.00	38,860.00
Proyecto 5 Seminario Ciudadanía y Campañas Políticas	75,400.00	75,400.00	0.00
Proyecto 6 Curso Sistema Político Mexicano: Desafíos y Escenarios 2018	58,573.00	56,073.00	2,500.00
Total	651,132.95	432,013.68	219,119.27

De la verificación y análisis a la citada documentación se constató que las actividades realizadas abordaron temas relacionados con el rubro de Actividades Específicas, tal y como fue expuesto en el cuadro anterior; por lo tanto, el sujeto obligado destinó de forma correcta el financiamiento público, de los ejercicios 2017 y 2015, como a continuación se indica:

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/34/2019/COAH**

Ejercicio 2017			Respuesta al emplazamiento del procedimiento oficioso		
Financiamiento a aplicar para Actividades Específicas correspondiente al ejercicio 2017	Financiamiento pendiente de ejercer en 2015 para Actividades Específicas	Total de financiamiento que debía ejercer en 2017	Documentación soporte proporcionada por el sujeto obligado y registrada en el SIF	Documentación que la UTF vínculo con los gastos para actividades específicas	Monto no vinculado al rubro de Actividades Específicas
A	B	C=(A+B)	D	E	F=(D-E)
377,963.17	34,772.06	412,732.23	651,132.95	432,013.68	219,119.27

Como se puede observar en el cuadro que antecede, el sujeto obligado presentó en respuesta al emplazamiento documentación soporte documental del ejercicio 2017 por un monto de \$651,132.95, el cual fue registrado en el SIF en dicho ejercicio.

En virtud de que esta UTF no se pronunció en el Dictamen 2017, respecto al monto que el sujeto obligado debía ejercer en 2017, así como por el monto no ejercido en seguimiento al ejercicio 2015, esta Dirección de Auditoría validó el soporte documental por \$651,132.95, determinando que, solo fue vinculado un importe de \$432,013.68, sin embargo, aun cuando no fue considerado el total del soporte documental, se cubrió el monto que debía ejercer en 2017 y en 2015, como se indica a continuación:

Total de financiamiento que debía ejercer correspondiente a 2017 y 2015	Documentación que la UTF vínculo con los gastos para actividades específicas	Excedente
A	B	C=(B-A)
412,732.23	432,013.68	19,281.45

Es importante mencionar que, el monto de **\$377,963.17** de 2017 fue vinculado con el gasto, asimismo, de la verificación al Programa Anual de Trabajo 2017, las comprobaciones corresponden a lo presupuestado.

Ahora bien, por lo que corresponde al monto pendiente de ejercer del ejercicio 2015 por **\$34,772.06**, fue vinculado el soporte documental, aunque este no corresponde a los proyectos presupuestados en el PAT de 2017, es conveniente aclarar que el sujeto obligado dio cumplimiento a los artículos 4 y 5 del Acuerdo núm. **CF/017/2016**, mismos que se transcriben a continuación:

'... Artículo 4. Las observaciones relativas a la omisión de destinar el porcentaje de financiamiento público ordinario otorgado en el ejercicio 2015, para el desarrollo de actividades determinadas (específicas; capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, y/u otras similares), de los Partidos Políticos Nacionales con acreditación local y partidos políticos con registro local, serán objeto de seguimiento en la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2017.

Artículo 5. En el ejercicio 2017 el instituto político deberá ejercer el monto determinado como no ejercido en el 2015, con el objeto de garantizar el

cumplimiento de la norma respecto de la obligación de destinar el porcentaje establecido para actividades determinadas (específicas; capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, y/u otras similares).’

Si bien es cierto, por lo que respecta al gasto no destinado proveniente del ejercicio 2015, el sujeto obligado cumplió con la obligación de destinarlo (...)”

Por lo anteriormente expuesto, de la verificación y análisis a la documentación presentada por el sujeto obligado en respuesta al emplazamiento, así como aquellas pólizas reportadas por el partido incoado en el SIF, se constató que en el rubro de actividades específicas destinó el financiamiento público por ejercer de los ejercicios 2015 y 2017.

En consecuencia, con base en las consideraciones fácticas y normativas expuestas, es dable concluir que el Partido Unidad Democrática de Coahuila no incumplió con lo dispuesto en los artículos 51, numeral 1, inciso a), fracción IV; y 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos; 58, numeral 1, inciso a), fracción II, párrafo IV e inciso c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, motivo por el cual el procedimiento de mérito debe declararse **infundado** respecto de los hechos materia del presente apartado.

2.3. Análisis del porcentaje destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

El presente apartado se centrará en el análisis realizado por la Dirección de Auditoría, a la documentación entregada por el Partido Unidad Democrática de Coahuila en respuesta al emplazamiento que le fue formulado, así como lo reportado en el SIF referente a los recursos pendientes de ejercer en los ejercicios 2015 y 2017 respecto del rubro de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

En este contexto, como fue señalado en el **Considerando 2.1** de la presente Resolución, mediante oficio INE/UTF/DRN/216/2019, se solicitó a la Dirección de Auditoría valorara la información y documentación soporte remitida mediante escrito sin número por el Representante Propietario del Partido Unidad Democrática de Coahuila en respuesta al emplazamiento formulado por esta autoridad; y determinara si el citado instituto político destinó correctamente y en su totalidad los montos materia de análisis correspondientes al rubro de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Derivado de lo solicitado, la Dirección de Auditoría en su oficio de respuesta INE/UTF/DA/580/19, informó lo que se transcribe a continuación:

“(…)

Promoción, Capacitación y el Desarrollo del Liderazgo Político de la Mujer

En cuanto a este rubro, de igual forma se verificó el soporte documental presentado por UDC, el cual consiste en: pólizas contables, facturas de gasto, transferencia bancaria, contrato de prestación de servicios, muestra fotográficas de los eventos, listas de asistencia, programa de trabajo, de su verificación se constató la realización de un curso de liderazgo y empoderamiento de la mujer para el desarrollo comunitario; por lo tanto el sujeto obligado destino de forma correcta el financiamiento público por un monto de \$227,360.32, el cual fue observado en la conclusión final 10-C14-CO, del Dictamen Consolidado, así como en el Punto Resolutivo cuadragésimo sexto de la resolución INE/CG63/2019 (...)”

Posteriormente, mediante oficio INE/UTF/DA/11306/19, la Dirección de Auditoría informó la realización de una nueva revisión y análisis de la documentación presentada por el partido político Unidad Democrática de Coahuila, manifestando lo siguiente:

“(…)

Así, de la verificación a la documentación presentada como soporte por el sujeto obligado, se constató que el sujeto obligado destinó de forma correcta el financiamiento público no ejercido en 2015 por un monto de \$9,500.00 (nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.), materia del procedimiento administrativo sancionador citado al rubro (...)”

Sin embargo, mediante oficio INE/UTF/DRN/879/2019, se solicitó a la Dirección de Auditoría valorara nuevamente la información y documentación antes señalada presentada por el sujeto obligado, así como aquellas pólizas reportadas por el partido en el SIF; derivado de que se detectaron diversas inconsistencias en las pólizas presentadas por el partido incoado y determinara si el citado instituto político destinó correctamente y en su totalidad los montos materia de análisis para las actividades de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Así las cosas, mediante oficio INE/UTF/DA/1320/19, la Dirección de Auditoría dio respuesta a lo solicitado en el oficio indicado en el párrafo anterior, realizando un

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/34/2019/COAH**

nuevo análisis de la documentación presentada por el sujeto obligado en respuesta al emplazamiento, así como aquella que obra en el SIF, determinando lo que se transcribe a continuación:

“(…)

En virtud de que esta UTF no se pronunció en el Dictamen 2017, respecto al monto que el sujeto obligado debía ejercer en 2017, así como por el monto no ejercido en seguimiento al ejercicio 2015, esta Dirección de Auditoría validó el soporte documental por \$339,348.62, determinado que solo fue vinculado un importe de \$145,933.00; sin embargo, se localizó documentación soporte que el sujeto obligado registró en el rubro de Actividades Específicas, siendo estos gastos correspondientes a la Promoción, Capacitación y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres por un monto de \$90,000.00, como se indica a continuación:

Total de financiamiento que debía ejercer correspondiente a 2017 y 2015	Documentación que la UTF vínculo con los gastos para CPDLPM	Gasto registrado en Actividades Específicas que el sujeto obligado deberá reclasificar a CPDLPM	Total de documentación vinculada con CPDLPM en 2017	Monto no ejercido para CPDLPM
A	B	C	D=(B+C)	E=(A-D)
250,791.70	145,933.00	90,000.00	235,933.00	14,858.70

(…)”

No obstante, mediante oficio INE/UTF/DRN/035/2020, se solicitó a la Dirección de Auditoría realizara diversas aclaraciones en relación a lo informado en el diverso INE/UTF/DA/1320/19, a efecto de que esta autoridad determinara, en su caso, la realización de diligencias adicionales en el procedimiento que por esta vía se resuelve; e informara las acciones que tendría que llevar a cabo el sujeto obligado para corregir su situación contable.

Al respecto, mediante oficio número INE/UTF/DA/3874/2020, la Dirección de Auditoría dio contestación a lo solicitado, informando por cuanto hace al rubro materia de análisis que:

“(…)

Ahora bien, del análisis a la citada documentación se constató que sólo algunas actividades realizadas abordaron temas relacionados con el rubro de la promoción, capacitación, y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, tal y como fue expuesto en el análisis de las 32 pólizas presentadas; por lo tanto,

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/34/2019/COAH**

el sujeto obligado destinó de forma completa el financiamiento público, de los ejercicios 2017 y 2015, como a continuación se indica:

Ejercicio 2017 y 2015			Respuesta al emplazamiento del procedimiento oficioso		
Financiamiento a aplicar para CPDLPM correspondiente al ejercicio 2017	Financiamiento pendiente de ejercer en 2015 para CPDLPM	Total de financiamiento que debía ejercer en 2017	Documentación soporte proporcionada por el sujeto obligado y registrada en el SIF en el ejercicio 2017	Documentación que la UTF vinculó con los gastos para CPDLPM	Monto no vinculado al rubro de CPDLPM
A	B	C=(A+B)	D	E	F=(C-E)
241,291.70	9,500.00	250,791.70	339,348.62	302,152.52	-51,360.82

En virtud de que esta UTF no se pronunció en el Dictamen 2017, respecto al monto que el sujeto obligado debía ejercer en 2017, así como por el monto no ejercido en seguimiento al ejercicio 2015, esta Dirección de Auditoría validó el soporte documental por \$339,348.62, determinando que, fue vinculado un importe de \$302,152.52; sin embargo, se localizó documentación soporte que el sujeto obligado registró en el rubro de Actividades Específicas, siendo estos gastos correspondientes a la Promoción, Capacitación y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres por un monto de \$90,000.00, como se indica a continuación:

Total de financiamiento que debía ejercer correspondiente a 2017 y 2015	Documentación que la UTF vinculó con los gastos para CPDLPM	Gasto registrado en Actividades Específicas que el sujeto obligado deberá reclasificar a CPDLPM	Total de documentación vinculada con CPDLPM en 2017	Monto no ejercido para CPDLPM
A	B	C	D=(B+C)	E=(A-D)
250,791.70	302,152.52	90,000.00	392,152.52	-141,360.82

Por lo tanto, se concluye que el sujeto obligado aplicó correctamente en 2017 y 2015 el financiamiento público otorgado para la Promoción Capacitación y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, como a continuación se indica:

Financiamiento a aplicar para CPDLPM correspondiente al ejercicio 2017	Financiamiento pendiente de ejercer en 2015 para CPDLPM	Total de financiamiento que debía ejercer en 2017
A	B	C=(A+B)
241,291.70	9,500.00	250,791.70

(...)"

Posteriormente, a través de los oficios INE/UTF/DRN/232/2020, INE/UTF/DRN/388/2020; INE/UTF/DRN/467/2020; INE/UTF/DRN/505/2020 e INE/UTF/DRN/1207/2021, se solicitó a la Dirección de Auditoría a efecto de que se pronunciara respecto de comentarios hechos a la información rendida en el diverso INE/UTF/DA/3874/2020, a efecto de que esta autoridad se encontrara en posibilidad

de continuar con el trámite y sustanciación del procedimiento administrativo sancionador oficioso citado al rubro.

Derivado de lo solicitado, la Dirección de Auditoría en su oficio de respuesta INE/UTF/DA/0869/2021⁷, informó lo que a continuación se transcribe:

“(…)

En atención a su solicitud de información, le comunico que algunos de los montos que fueron notificados en el oficio INE/UTF/DA/1320/2020 fueron modificados, algunos análisis fueron reforzados y de igual forma se actualizaron algunas conductas, como a continuación se indica:

(…)

Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres

Es importante mencionar que, el sujeto obligado dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo CF/017/2016, aprobado el 28 de noviembre de 2016, mediante el cual la Comisión de Fiscalización mandató que el financiamiento público no ejercido durante el 2015 por concepto de capacitación del desarrollo del liderazgo político de las mujeres, sería objeto de comprobación y seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual 2017, tal y como se muestra en el análisis de la documentación presentada por el sujeto obligado.

Antecedentes

*En la conclusión final **7.UDC/CO** del Dictamen Consolidado con número de Acuerdo INE/CG828/2016, se determinó que en el ejercicio 2015, el sujeto obligado omitió destinar en su totalidad el porcentaje de financiamiento público destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, por un monto de \$9,500.00 (nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.).*

En este contexto, se ordenó que en el marco de la revisión Informe Anual del ejercicio 2017, esta autoridad electoral diera seguimiento a efecto de verificar la aplicación de los recursos no ejercidos dicho rubro.

⁷ Visible a fojas 209 a 251 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/34/2019/COAH**

Posteriormente, en la conclusión final **13 UDC/CO** del Dictamen Consolidado con número de Acuerdo INE/CG536/2017, se ordenó nuevamente dar seguimiento al monto de \$9,500.00 (nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.)⁸, en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2017, a efecto de verificar la aplicación de los recursos no ejercidos en el rubro de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Asimismo, en la conclusión final **14-C14-CO** del Dictamen Consolidado con número de Acuerdo INE/CG53/2019, y Resolución INE/CG63/2019 se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso a efecto de otorgar garantía de audiencia al partido político respecto de los recursos destinados para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres por la cantidad citada con antelación.

Lo anteriormente expuesto es visible a través del siguiente cuadro:

Ejercicio	Debió destinar	Destinó	Conclusión de Dictamen			Observaciones
			Número de Acuerdo	Número	Monto	
2015	240,860.32	231,360.32	INE/CG828/2016	7	9,500.00	Seguimiento en el ejercicio 2017
2016	9,500.00	0.00	INE/CG536/2017	13	9,500.00	Seguimiento en el ejercicio 2017
2017	9,500.00	0.00	INE/CG653/2019	14	9,500.00	Inicio de Procedimiento Oficioso

Análisis de la documentación presentada por el sujeto obligado en el informe anual 2017

En un primer momento, de la verificación al Programa Anual de Trabajo para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres de los ejercicios 2015 y 2017 se observó que el sujeto obligado en el ejercicio 2017 llevó a cabo un proyecto diferente que consta de varias conferencias a los programados en el ejercicio 2015; sin embargo, éstos, cumplen con el numeral 1, inciso b), fracción IV del artículo 163 del Reglamento que a la letra se transcribe: 'La organización y realización de cursos y talleres que permitan a las mujeres desarrollar habilidades y aptitudes, así como adquirir conocimientos y herramientas que favorezcan su liderazgo y participación política', lo anterior se detalla a continuación:

PAT 2015		
Proyecto	Objetivo	Costo
Campaña de prevención de la violencia contra las mujeres	Capacitación y concientización de la prevención de la violencia contra las mujeres, a través de conferencias impartidas por expertos en la materia.	101,967.10

⁸ Cabe señalar que, de manera errónea, en la citada conclusión 13 UDC/CO, se estableció la cantidad de \$227,360.32 (doscientos veintisiete mil trescientos sesenta pesos 32/100M.N.), como recursos no ejercidos en el rubro de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres en el ejercicio 2015, sin embargo, la cantidad correcta de la cual se ordenó dar seguimiento es por el monto de \$9,500.00 (nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Ahora bien, del análisis a los Artículos 4 y 5 del acuerdo **CF/017/2016** se establece el criterio sobre los montos no destinados en 2015 que serán motivo de seguimiento en la revisión del informe anual 2017, mismos que se transcriben a continuación:

‘(...)

Artículo 4. Las observaciones relativas a la omisión de destinar el porcentaje de financiamiento público ordinario otorgado en el ejercicio 2015, para el desarrollo de actividades determinadas (específicas; capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, y/u otras similares), de los Partidos Políticos Nacionales con acreditación local y partidos políticos con registro local, serán objeto de seguimiento en la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2017.

Lo anterior a efecto de verificar la aplicación de los recursos no ejercidos en el rubro de dichas actividades, según corresponda.

Artículo 5. En el ejercicio 2017 el instituto político deberá ejercer el monto determinado como no ejercido en el 2015, con el objeto de garantizar el cumplimiento de la norma respecto de la obligación de destinar el porcentaje establecido para actividades determinadas (específicas; capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, y/u otras similares).

(...)

Asimismo, se destaca que el monto no destinado versa sobre la prerrogativa que recibe el partido y la obligación de destinar a la suma de ambos le restamos el gasto reportado en el rubro correspondiente, dando como resultado el monto no destinado, es decir en ningún momento esta autoridad determinó el monto no destinado en función de los proyectos que programó y no realizó, o bien quedaron inconclusos, situación que no se señala en los artículos citados.

Ahora bien, derivado del escrito en respuesta al emplazamiento notificado mediante el oficio **INE/JLC/COAH/ VS/0144/2019**, el sujeto obligado presentó **32 pólizas** de registro 2017 relacionadas con la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como la documentación comprobatoria correspondiente por un monto de **\$339,348.62** del monto pendiente de ejercer, tal como se desglosa a continuación:

Proyecto 1, del Programa Anual de Trabajo 2017

Este proyecto denominado “Liderazgo y Empoderamiento de la Mujer para el Desarrollo Comunitario” se ejecutó a través de conferencias impartidas en los

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/34/2019/COAH**

Municipios de Muzquiz, Saltillo, Allende, Parras, Sabinas, Acuña, del estado de Coahuila, teniendo como objetivo “Las acciones que UDC realiza a favor del Liderazgo y Empoderamiento de la Mujer son parte de nuestra esencia como partido”. Para su análisis, se identificaron las pólizas que de acuerdo al soporte documental pudieron ser clasificadas a que evento corresponden, adjuntando el soporte documental que se detalla a continuación:

(...)

Resumen

Total, contabilizado	152,658.62	Gastos vinculados al rubro	152,658.62	(1)
-----------------------------	-------------------	-----------------------------------	-------------------	------------

Referente a las facturas expedidas por Sánchez Zambano, referenciadas con (1) columna “REF” por un monto de \$143,218.62 fueron vinculados por el sujeto obligado al rubro de “Capacitación y Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de la Mujer” es importante señalar que la citada persona ocupa el cargo de Directora de Proyectos y Eventos del Programa Anual de Trabajo del partido político, tal como lo acredita el nombramiento que adjuntó en cada una de las pólizas; razón por la cual fueron considerados como parte comprobatoria en el rubro de gasto programado.

(...)

Conferencia “Mujer, participación política y entornos seguros”

(...)

Resumen

Total, pólizas	69,045.98	Gastos vinculados al rubro	64,045.98	(1)
Total, contabilizado		Gastos no vinculados al rubro	5,000.00	(2)

Como se aprecia en el cuadro anterior, las facturas que integra las pólizas referenciadas con (1) en la columna “REF”, por un monto de \$64,045.98, del análisis al soporte documental, consistente en contratos de prestación de servicios, lista de asistencia desagregada por sexo, muestras fotográficas, y pagos realizados a los proveedores, así como de los conceptos de cada una de las facturas, se tiene elementos necesario para acreditar que el gasto se destinó al rubro correspondiente de conformidad con la normativa.

Por lo que se refiere a las facturas referenciadas con (2) columna “REF” por un monto de \$5,000.00 corresponde a viáticos otorgados a Rudy Antony Nieto Velázquez, quién desempeña el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/34/2019/COAH**

Estatal del partido, es importante señalar que si bien el sujeto obligado cumplió con la obligación de comprobar el gasto, éstos no pueden ser utilizados para acreditar que se cumplió o se alcanzó la finalidad que comprende el rubro de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres ya que dicho rubro debe comprender, aquellas actividades que nos permitan generar concepciones y actitudes orientadas a propiciar la igualdad de oportunidades para el desarrollo político en el acceso al poder público y la participación en los procesos de toma de decisiones, procurando beneficiar al mayor número de mujeres, por lo tanto dichos gastos deberán ser considerados como gastos de operación ordinaria, por tal razón las pólizas PE-51/17-03-17 y PE-52/17-03-17 deberán realizar la reclasificación correspondiente.

Conferencia “Violencia contra la mujer, Desafío del mundo digital”

(...)

Resumen

Total, pólizas	76,724.00	Gastos vinculados al rubro	43,027.00	(1)
Total, contabilizado		Gastos no vinculados al rubro	33,697.00	(2)

Las facturas que integra las pólizas referenciadas con (1) en la columna “REF”, por un monto de \$43,027.00, del análisis al soporte documental, consistente en contratos de prestación de servicios, lista de asistencia desagregada por sexo, muestras fotográficas, y pagos realizados a los proveedores, así como de los conceptos de cada una de las facturas, se tiene elementos necesarios para acreditar que el gasto se destinó al rubro correspondiente de conformidad con la normativa.

Por lo que se refiere a las facturas referenciada con (2) columna “REF” por un monto de \$2,000.00 que corresponden a la póliza PD-36/10-10-17 no pueden ser considerados en el rubro ya que éstos corresponden a comprobaciones de “Caja Chica” cabe señalar que al ser comprobaciones de caja chica, implica que los gastos no fueron pagados directamente a los proveedores, y por lo tanto no se tiene el comprobante de pago, así como el contrato de prestación de servicios que para Gasto Programado señala el reglamento de fiscalización como requisitos de comprobación, por lo tanto dicho gasto deberá ser reclasificados al rubro de Gasto Ordinario

Ahora bien, la factura referenciada con (2) columna “REF” por un monto de \$31,697.00 que corresponde al folio G1099, del análisis a la transferencia bancaria realizada al proveedor identificada en la PE-22/16-10-17, por el monto citado a favor de Servicios Educativos y Administra, bajo el concepto “Curso de

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/34/2019/COAH**

Capacitación agenda ciudadana” en fecha 18 de octubre de 2017, de lo anterior nos permitimos señalarlo que se detalla a continuación:

De la Provisión	Referencia Contable		Del pago	Referencia Contable	
	Concepto			Concepto	
PD-16/16-10-17	FACTURA G1099 SERVICIOS EDUCATIVOS Y ADMINISTRATIVOS A.C. PAGO DE USO DE INSTALACIONES PARA EVENTO ID 14 SEA750414K14 - SERVICIOS EDUCATIVOS Y ADMINISTRATIVOS A.C		PE-22/16-10-17	TRANSFERENCIA. PAGO DE FACTURA G1099 SERVICIOS EDUCATIVOS Y ADMINISTRATIVOS A.C. PAGO DE USO DE INSTALACIONES PARA EVENTO ID 14 SEA750414K14 - SERVICIOS EDUCATIVOS Y ADMINISTRATIVOS A.C	

Como se observa en el cuadro anterior la provisión del gasto, así como la liquidación del mismo corresponden a un mismo concepto y proveedor, sin embargo, las muestras, consistentes en fotografías del evento, material didáctico, contrato no coinciden con la fecha de la factura, lo anterior se detalla a continuación:

Documentación adjunta en la póliza PE-22/16-10-17	Evento/Concepto	Fecha
Factura	Uso de instalaciones y consumo	16-10-2017
Publicidad del evento realizada en la página oficial del partido	Violencia contra la mujer “Desafío del Mundo Digital”	22-11-2017
Invitación	-	22-11-2017
Material didáctico	Día Internacional de la eliminación de Violencia contra la Mujer	25-11-2017
Listas de asistencia	Saltillo, Coahuila	22-11-2017
Contrato	El proveedor se obliga a presar el servicio consistente en el uso de instalaciones y servicio de “coffe break” para evento partidario que se realizará el 16 de octubre	16-10-2017

Por lo que, al carecer de elementos, el sujeto obligado no acreditó que el gasto ejercicio se vinculará al rubro de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de la mujer, por lo tanto, dicho gasto deberá ser reclasificado a gasto ordinario.

(...)

Conferencia “El liderazgo social de las mujeres” -El impacto de la participación de las mujeres en el mercado laboral

(...)

Resumen

Con	Datos Póliza			Datos de las facturas y soporte que el partido contabilizó como Gasto para Actividades Específicas en la cuenta contable mayor 5-2-01-00-0000					REF
	Referencia contable	Presentada por el partido	Monto póliza	Fecha	Folio	Proveedor	Concepto	Monto comprobado	
Total, pólizas			14,592.00	Gastos vinculados al rubro				14,592.00	(1)

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/34/2019/COAH**

Los conceptos te referenciados con **(1)** columna “REF” por un monto de \$7,592.00 que corresponde a los folios F129051 y 14594, de la revisión al material didáctico e invitaciones éste gasto el sujeto obligado acreditó el gasto se destinó de conformidad a la normativa.

Por lo que se refiere a las facturas referenciada con **(2)** columna “REF” por un monto de \$7,000.00 corresponde a viáticos otorgados a Eneida Zambrano, quien es la persona que ocupa el cargo de Directora de Proyectos y Eventos del Programa Anual de Trabajo del partido, por lo que al considerar este un gasto necesario para la organización y cumplimiento de los objetivos. El sujeto obligado acreditó la correcta comprobación.

Conferencia “La mujer y el poder de la Transformación Social”

(...)

Resumen

Total, pólizas	26,328.02	Gastos vinculados al rubro	25,828.92	(1)
Total, contabilizado		Gastos no vinculados al rubro (Viáticos)	459.70	(2)
		Falta de Documentación Comprobatoria	40.30	(3)

Los conceptos te referenciados con **(1)** columna “REF” por un monto de \$21,828.02 que corresponde a los folios F132254, A26, A2EF8, 2EA7E, A1685 y A26, de la revisión al material didáctico, invitaciones, listas de asistencia, y evidencia fotográfica, el sujeto obligado acreditó el gasto se destinó de conformidad a la normativa. Asimismo, los gastos referenciados en la póliza PE-40/11-10-17 por \$4,000.000 corresponde a viáticos otorgados a Eneida Zambrano, quien es la persona que ocupa el cargo de Directora de Proyectos y Eventos del Programa Anual de Trabajo del partido, por lo que al considerar este un gasto necesario para la organización y cumplimiento de los objetivos. El sujeto obligado acreditó la correcta comprobación.

Por lo que se refiere a las facturas referenciada con **(2)** columna “REF” por un monto de \$500.00 por conceptos de hielo, magna, pepperoni, bonafont, bimbo, vaso cappuccino, vaso café selecto, no pudieron vincularse al rubro, asimismo de la transferencia realizada, esta únicamente señala “Viáticos Monterrey” situación que no aporta elementos suficientes para que éstos puedan ser acreditados al rubro, por lo que el sujeto obligado deberá reclasificarlos al rubro de Gasto Ordinario.

Referente al gasto marcado con **(3)** columna “REF” corresponde a comprobaciones incompletas, por un monto de \$40.30 se considera una

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/34/2019/COAH**

vulneración al artículo 127 del reglamento de fiscalización al resultar un Egreso no Comprobado.

Por lo anterior se concluye que los gastos reportados por el sujeto obligado en el ejercicio 2017, algunos no están vinculados con la correcta comprobación de destinar los recursos correspondientes al rubro de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, puesto que con los gastos efectuados no es posible acreditar una vinculación con la repercusión favorable. Lo anterior se detalla a continuación:

EJERCICIO 2017			
Proyectos PAT 2017	Gastos que el partido registró en Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político	Financiamiento que fue vinculado al rubro de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político REF (1)	Monto que no fue vinculado al rubro de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político REF (2)
Proyecto 1			
Evento 1 Sueldos (no se vincularon a ninguna conferencia)	152,658.62	152,658.62	0.00
Evento 2 Conferencia "Muer participación política y entornos seguros" en Muzquiz	69,045.98	64,045.98	5,000.00
Evento 3 Conferencia "Violencia contra la mujer, Desafío del Mundo Digital" en mupio. de Saltillo	76,724.00	43,027.00	33,697.00
Evento 4 Conferencia "El liderazgo social de las mujeres"	14,592.00	14,592.00	0.00
Evento 5 "La mujer y el poder de la Transformación Social" en el municipio de Allende	26,328.02	25,828.92	500.00
Total	339,348.62	300,152.52	39,197.00
Gasto registrado en Actividades Específicas que el sujeto obligado deberá reclasificar a Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político	0.00	90,000.00	0.00
Total	339,348.62	390,152.52	39,197.00

Ahora bien, del análisis a la citada documentación se constató que sólo algunas actividades realizadas abordaron temas relacionados con el rubro de la promoción, capacitación, y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, tal y como fue expuesto en el análisis de las 32 pólizas presentadas; por lo tanto, el sujeto obligado destinó de forma completa el financiamiento público, de los ejercicios 2017 y 2015, como a continuación se indica:

Ejercicio 2017 y 2015			Respuesta al emplazamiento del procedimiento oficioso		
Financiamiento a aplicar para CPDLPM correspondiente al ejercicio 2017	Financiamiento pendiente de ejercer en 2015 para CPDLPM	Total de financiamiento que debía ejercer en 2017	Documentación soporte proporcionada por el sujeto obligado y registrada en el SIF en el ejercicio 2017	Documentación que la UTF vínculo con los gastos para CPDLPM	Monto no vinculado al rubro de CPDLPM
A	B	C=(A+B)	D	E	F=(D-E)
241,291.70	9,500.00	250,791.70	339,348.62	300,152.52	-50,803.90
				90,000.00	

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/34/2019/COAH**

En virtud de que esta UTF no se pronunció en el Dictamen 2017, respecto al monto que el sujeto obligado debía ejercer en 2017, así como por el monto no ejercido en seguimiento al ejercicio 2015, esta Dirección de Auditoría validó el soporte documental por \$339,348.62, determinando que, fue vinculado un importe de \$300,152.52; sin embargo, se localizó documentación soporte que el sujeto obligado registró en el rubro de Actividades Específicas, siendo estos gastos correspondientes a la Promoción, Capacitación y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres por un monto de \$90,000.00, como se indica a continuación:

Total de financiamiento que debía ejercer correspondiente a 2017 y 2015	Documentación que la UTF vinculó con los gastos para CPDLPM	Gasto registrado en Actividades Específicas que el sujeto obligado deberá reclasificar a CPDLPM
A	B	C
250,791.70	300,152.52	90,000.00

Por lo tanto, se concluye que el sujeto obligado aplicó correctamente en 2017 y 2015 el financiamiento público otorgado para la Promoción Capacitación y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, como a continuación se indica:

Financiamiento a aplicar para CPDLPM correspondiente al ejercicio 2017	Financiamiento pendiente de ejercer en 2015 para CPDLPM	Total de financiamiento que debía ejercer en 2017
A	B	C=(A+B)
241,291.70	9,500.00	250,791.70

Así, de la verificación a la documentación presentada como soporte por el sujeto obligado, esta autoridad determinó que el sujeto obligado acreditó haber destinado la cantidad de \$392,152.52 de ésta corresponden al ejercicio 2017 \$241,291.70 y del ejercicio 2015 \$9,500.00 se constató que el sujeto obligado destinó de forma correcta el financiamiento público no ejercido en 2015 por un monto de \$9,500.00 (nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.), materia del procedimiento administrativo sancionador citado al rubro, tal y como se señala a continuación:

Ejercicio 2015		Ejercicio 2016	Ejercicio 2017	Documentación presentada por el partido en respuesta al emplazamiento	
Financiamiento Público que el partido debió aplicar para CPDLPM en el ejercicio 2015	Importe destinado en CPDLPM del ejercicio 2015 destinado en el mismo ejercicio de conformidad con el Acuerdo INE/CG828/2016	Se mandató dar seguimiento al financiamiento no destinado en el ejercicio 2015, de conformidad con el Acuerdo INE/CG/536/2017	Se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso, de conformidad con el Acuerdo INE/CG/53/2019 y Resolución INE/CG63/2019	Financiamiento del partido a aplicar para CPDLPM en el ejercicio 2017	Financiamiento que el partido aplicó al rubro de CPDLPM
A	B	C	D	E	F
240,860.32	231,360.32	9,500.00	9,500.00	241,291.70	390,152.52

Como se puede observar en el cuadro que antecede, el sujeto obligado erogó el monto pendiente de ejercer en 2015 por \$9,500.00.

(...)"

Por lo anteriormente expuesto, de la verificación y análisis a la documentación presentada por el sujeto obligado en respuesta al emplazamiento, así como aquellas pólizas reportadas por el partido incoado en el SIF, se constató que destinó el financiamiento público, para el rubro de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, por ejercer de los ejercicios 2015 y 2017.

En consecuencia, con base en las consideraciones fácticas y normativas expuestas, es dable concluir que el Partido Unidad Democrática de Coahuila no incumplió con lo dispuesto en los artículos 51, numeral 1, inciso a), fracción V; y 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos; 58, numeral 1, inciso a), fracción II, párrafo V del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, motivo por el cual el procedimiento de mérito debe declararse **infundado** respecto de los hechos materia del presente apartado.

2.4 Egresos no comprobados.

El presente apartado está integrado por aquellos gastos que, derivado del análisis realizado por la Dirección de Auditoría a la documentación remitida por el partido incoado en respuesta al emplazamiento que le fue formulado, así como aquella que obra en el SIF, no fueron comprobados, derivado de la aplicación de los recursos ejercidos por el sujeto obligado para el desarrollo de actividades específicas, así como para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

En este contexto, tal y como fue expuesto en Considerandos anteriores de la presente Resolución, mediante oficio INE/UTF/DA/0869/2021 la Dirección de Auditoría informó que, si bien el Partido Unidad Democrática de Coahuila cumplió con destinar el financiamiento público por ejercer de los años 2015 y 2017 en los rubros de actividades específicas, así como para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; sin embargo, detectó egresos no comprobados conforme a lo siguiente:

"(...)

Actividades Específicas

(...)

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/34/2019/COAH**

Proyecto 2, del Programa Anual de Trabajo 2017⁹:

(...)

Resumen

<i>Proyecto</i>	<i>Monto</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe</i>	<i>REF</i>
Proyecto 2	\$104,470.68	Gastos vinculados al rubro	101,340.68	(1)
		Gastos no vinculados al rubro	2,343.00	(2)
		Gastos no considerados por duplicidad en la comprobación	746.40	(3)
		Comprobación demás sin considerarse en contabilidad	40.40	(4)
		Falta de soporte documental PR-2/10-09-17	40.60	(5)

(...)

Las facturas referenciadas con **(3)** columna “REF” por un monto de **\$746.60** fueron presentadas como soporte de comprobación para las pólizas PR-2/10-09-17 y PE-30/01-09-17, es conveniente señalar que para su análisis las citadas facturas fueron consideradas en la póliza PE-30/01-09-17 del Evento 2 “Principios de UDC y participación ciudadana”. **En consecuencia, al comprobar un gasto con el mismo soporte documental, el sujeto obligado incumplió con lo dispuesto en el artículo 127 del RF, considerándose dicha conducta como un Egreso no Comprobado.**

(...)”

Proyecto 3, del Programa Anual de Trabajo 2017¹⁰:

(...)

Resumen

Total, pólizas	446,804.07	Gastos vinculados al rubro	159,200.00	(1)
(-) Importe no contabilizado proyecto 3	112,974.80	Gastos no vinculados al rubro	75,600.00	(2)
Total, contabilizado Proyecto 3	333,829.27	Gastos no considerados por ser comprobación de caja chica	8,475.46	(3)
		Falta comprobación PD-13/15-09-17 y PE-33/19-10-17	553.81	(4)
		Gastos vinculados con CPDLPM y no de Act. Esp.	90,000.00	(5)

(...)

Por último, los gastos referenciados con **(4)** en la columna “REF” del cuadro que antecede son comprobaciones incompletas y diferencias entre el importe

⁹ Fojas 6 a 11 del oficio INE/UTF/DA/0869/2021.

¹⁰ Fojas 11 a 17 del oficio INE/UTF/DA/0869/2021.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/34/2019/COAH**

total de la póliza y el monto que el sujeto obligado contabilizó en el rubro de Actividades Específicas, como se detalla en el cuadro siguiente:

Referencia contable	Importe contabilizado en el Rubro de Actividades Específicas	Importe comprobado	Diferencia
PE-33/19-10-17	6,160.81	5,736.00	424.81
PD-13/15-09-17	3,360.00	3,221.00	129.00
Total			553.81

Cabe señalar que, al resultar comprobaciones incompletas, el monto de \$553.81 se considera una vulneración al artículo 127 del reglamento de fiscalización al resultar un Egreso no Comprobado.

(...)

Proyecto 6, del Programa Anual de Trabajo 2017¹¹:

“(...)

Resumen

Total, pólizas	59,103.00	Gastos vinculados al rubro	56,073.00	(1)
(-) Importe no contabilizado proyecto 6	530.00	Falta comprobación	2,500.00	(4)
Total, contabilizado Proyecto 6	58,573.00			

(...)

El gasto referenciado con (4) reportado por el sujeto obligado no fue posible para esta autoridad vincular el gasto, debido a que únicamente se adjuntó la transferencia bancaria por \$2,500.00 el concepto que señala la transferencia refiere pago de Hotel del Ponente cabe señalar que el reglamento es claro al precisar que los gastos deberán ser soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado, debiendo dicha documentación cumplir con los requisitos fiscales, en consecuencia, al omitir presentar la factura por el gasto correspondiente, así como el contrato de prestación de servicios que para el rubro de Gasto Programado se requiere el sujeto obligado incumplió con lo dispuesto en el reglamento de fiscalización actualizando dicha conducta como un Egreso no Comprobado por dicho monto.

(...)

Si bien es cierto, por lo que respecta al gasto no destinado proveniente del ejercicio 2015, el sujeto obligado cumplió con la obligación de destinarlo, cabe

¹¹ Fojas 21 a 23 del oficio INE/UTF/DA/0869/2021.

señalar que derivado de la revisión a las pólizas presentadas en respuesta al presente emplazamiento **el procedimiento oficioso se actualiza como un Egreso no Comprobado.**

(...)"

Promoción, Capacitación y el Desarrollo del Liderazgo Político de la Mujer

(...)

Proyecto 1, del Programa Anual de Trabajo 2017

(...)

Conferencia ‘La mujer y el poder de la Transformación Social’

(...)

Resumen

Total, pólizas	26,328.02	Gastos vinculados al rubro	25,828.92	(1)
Total, contabilizado		Gastos no vinculados al rubro (Viáticos)	459.70	(2)
		Falta de Documentación Comprobatoria	40.30	(3)

(...)

Referente al gasto marcado con **(3)** columna “REF” corresponde a comprobaciones incompletas, por un monto de \$40.30 **se considera una vulneración al artículo 127 del reglamento de fiscalización al resultar un Egreso no Comprobado.**

(...)

Si bien es cierto, respecto del gasto no destinado proveniente del ejercicio 2015 por \$9,500.00, el sujeto obligado cumplió con la obligación de destinarlo, **cabe señalar que derivado de la revisión a las pólizas presentadas en respuesta al presente emplazamiento el procedimiento oficioso se actualiza como un Egreso no Comprobado.**

(...)"

[Énfasis añadido]

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/34/2019/COAH**

En virtud de lo anterior, derivado de la nueva valoración realizada por la Dirección de Auditoría a la documentación presentada por el sujeto obligado, así como lo reportado en el SIF, y con el objeto de que el partido incoado tuviera la oportunidad de aportar los elementos que considerara pertinentes para una defensa adecuada, mediante oficio INE/COAH/JL/VS/070/2021, se emplazó nuevamente al Representante Propietario del Partido Unidad Democrática de Coahuila ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, para que contestara por escrito lo que considerara pertinente, expusiera lo que a su derecho conviniera y ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones.

Así las cosas, a través del escrito UDC/SF/007/2021, el citado Representante dio respuesta al emplazamiento descrito en el párrafo anterior, manifestando lo siguiente:

- El Partido Unidad Democrática de Coahuila destino la totalidad de los importes que se debían cubrir en el 2015 y 2017 en el rubro de actividades específicas y capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
- La Dirección de Auditoría validó el soporte documental por \$651,132.95 (seiscientos cincuenta y un mil ciento treinta y dos pesos 95/100 M.N.), determinando que, solo fue vinculado un importe de \$432,013.68 (cuatrocientos treinta y dos mil trece pesos 68/100 M.N.) y que cubrió el monto que debía ejercer en 2017 y en 2015 respecto al desarrollo de actividades específicas.
- Asimismo, se concluye que el sujeto obligado aplicó correctamente en 2017 y 2015 el financiamiento público otorgado para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
- Sin embargo, en su análisis a estos rubros, se actualizan egresos no comprobados, por lo que su representada se siente vulnerada con una sanción económica por el importe de \$34,772.06 (treinta y cuatro mil setecientos setenta y dos pesos 06/100 M.N.) y \$9,500.00 (nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por lo que se solicita un análisis profundo al criterio de resolución respecto al saldo del 2015.

Al respecto, de las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado, cabe señalar lo siguiente:

Con relación a los **tres primeros puntos**, resulta oportuno mencionar que a través del emplazamiento que le fue notificado por esta autoridad, se hizo del conocimiento del partido incoado las valoraciones y consideraciones hechas por la Dirección de

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/34/2019/COAH**

Auditoría relativos a los recursos destinados para los rubros de actividades específicas, así como para la capacitación, promoción y liderazgo político de la mujer en los ejercicios 2015 y 2017, en el cual se determinaron los montos y porcentajes destinados por dicho instituto político.

Por cuanto hace al **último punto**, relativo a que su representada se siente vulnerada con una sanción económica por el importe de \$34,772.06 y \$9,500.00, por la actualización de egresos no comprobados en los rubros de actividades específicas y la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, solicitando un análisis profundo al criterio de resolución respecto al saldo del 2015; cabe destacar que a través del emplazamiento que le fue notificado, se le hizo del conocimiento al partido incoado de forma presuntiva las infracciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización en las que incurrió, conforme al estudio realizado por la Dirección de Auditoría mediante oficio INE/UTF/DA/0869/2021, sin que ello constituya la imposición de sanción alguna, ya que será a través de la presente Resolución que se determinará lo que en derecho corresponda con respecto a los hechos materia de análisis y se determinará en su caso, las sanciones a imponer.

Asimismo, esta autoridad notificó al sujeto incoado el acuerdo por medio del cual declaró abierta la etapa de alegatos en el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización citado al rubro, quien mediante escrito UDC/SF/0010/2021, manifestó sus alegatos en los mismos términos que en su escrito de respuesta al segundo emplazamiento.

En este contexto, el sujeto obligado hace valer las mismas consideraciones realizadas anteriormente, las cuales ya fueron contestadas como se expuso con antelación.

Así las cosas, de conformidad con el análisis realizado por la Dirección de Auditoría a la documentación remitida por el partido incoado en respuesta al emplazamiento que le fue formulado, así como la documentación reportada en el SIF, se detectaron gastos no comprobados con motivo de los recursos ejercidos por el sujeto obligado para el desarrollo de actividades específicas, así como para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, conforme a lo siguiente:

ID	Rubro	Proyecto o Conferencia	Pólizas	Monto involucrado	Descripción de la irregularidad
1	Actividades específicas	Proyecto 2	PR-2/10-09-17, PE-	\$746.40	Facturas por un monto de \$746.60 que fueron presentadas como soporte de comprobación

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/34/2019/COAH**

ID	Rubro	Proyecto o Conferencia	Pólizas	Monto involucrado	Descripción de la irregularidad																
			30/01-09-17 y PE-30/01-09-17		para las pólizas PR-2/10-09-17 y PE-30/01-09-17; sin embargo, también fueron consideradas en la póliza PE-30/01-09-17 del Evento 2 "Principios de UDC y participación ciudadana".																
2	Actividades específicas	Proyecto 3	PD-13/15-09-17 y PE-33/19-10-17	\$553.81	<p>Se trata de comprobaciones incompletas y diferencias entre el importe total de la póliza y el monto que el sujeto obligado contabilizó en el rubro de Actividades Específicas, conforme a lo siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Referencia contable</th> <th>Importe contabilizado en el Rubro de Actividades Específicas</th> <th>Importe comprobado</th> <th>Diferencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PE-33/19-10-17</td> <td>6,160.81</td> <td>5,736.00</td> <td>424.81</td> </tr> <tr> <td>PD-13/15-09-17¹²</td> <td>3,360.00</td> <td>3,221.00</td> <td>129.00</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">Total</td> <td>553.81</td> </tr> </tbody> </table>	Referencia contable	Importe contabilizado en el Rubro de Actividades Específicas	Importe comprobado	Diferencia	PE-33/19-10-17	6,160.81	5,736.00	424.81	PD-13/15-09-17 ¹²	3,360.00	3,221.00	129.00	Total			553.81
Referencia contable	Importe contabilizado en el Rubro de Actividades Específicas	Importe comprobado	Diferencia																		
PE-33/19-10-17	6,160.81	5,736.00	424.81																		
PD-13/15-09-17 ¹²	3,360.00	3,221.00	129.00																		
Total			553.81																		
3	Actividades específicas	Proyecto 6	PE-35/01-12-17	2,500.00	No fue posible vincular el gasto, debido a que en la póliza PE-35/01-12-17 únicamente se adjuntó la transferencia bancaria por \$2,500.00 y el concepto que señala la transferencia refiere pago de Hotel del Ponente; sin embargo, cabe señalar que el reglamento es claro al precisar que los gastos deberán ser soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado, debiendo dicha documentación cumplir con los requisitos fiscales, como lo es la factura.																
4	Capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres	Conferencia 'La mujer y el poder de la Transformación Social'	PD-40/11-10-17	\$40.30	Corresponde a comprobaciones incompletas en la póliza PD-40/11-10-17.																
TOTAL					\$3,840.51																

En este contexto, si bien el sujeto obligado presentó escrito de respuesta al emplazamiento y escrito por medio del cual formuló sus alegatos, del contenido de

¹² Cabe señalar que si bien el monto total de la póliza es de \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos, 00/100 M.N.), la Dirección de Auditoría únicamente contabilizó para el rubro de actividades específicas un monto de \$3,360.00 (tres mil trescientos sesenta pesos 00/100), del cual se tiene como importe comprobado \$3,221.00 (tres mil doscientos veintiún pesos 00/100 M.N.), con una diferencia de \$129.00 (ciento veintinueve pesos 00/100 M.N.).

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/34/2019/COAH**

los mismos no se desprenden manifestaciones o elementos probatorios tendientes a desvirtuar los hechos que se le pusieron a su conocimiento, los cuales han quedado plasmados en el cuadro anterior, mismos que configuran egresos no comprobados.

Es decir, si bien el partido incoado refirió una presunta vulneración por la imposición de una sanción económica por los importes de \$34,772.06 (treinta y cuatro mil setecientos setenta y dos pesos 06/100 M.N.) y \$9,500.00 (nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.), lo cierto es que dichas cantidades no guardan congruencia con las pólizas mediante las cuales se determinaron los egresos no comprobados por la Dirección de Auditoría, y tampoco guarda relación con la imposición de sanción alguna al momento de la notificación del emplazamiento y del acuerdo por medio del cual se declaró abierta la etapa de alegatos en el expediente citado al rubro.

En consecuencia, conforme a lo antes expuesto, el sujeto obligado omitió comprobar gastos por un monto total de \$3,840.51 (tres mil ochocientos cuarenta pesos 51/100 M.N.), respecto de los recursos ejercidos en los rubros de actividades específicas, así como de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres correspondientes a los ejercicios 2015 y 2017.

Por lo tanto, con base en las consideraciones fácticas y normativas expuestas, es dable concluir que el Partido Unidad Democrática de Coahuila incumplió con lo dispuesto en el artículo 127, numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización, motivo por el cual el procedimiento de mérito debe declararse **fundado** respecto de los hechos materia del presente apartado.

3. Capacidad económica del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Al respecto, debe considerarse que el Partido Unidad Democrática de Coahuila cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que, en su caso, se les imponga, toda vez que el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, le asignó como financiamiento público correspondiente a actividades ordinarias permanentes para el ejercicio dos mil veintiuno el monto siguiente:

Acuerdo	Partido Político	Financiamiento público correspondiente a actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2021
IEC/CG/152/2020	Unidad Democrática de Coahuila	\$10,589,728.26

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/34/2019/COAH

Asimismo, no pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, mediante oficio IEC/SE/1414/2021, de fecha 10 de mayo de 2021, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila hizo del conocimiento de esta autoridad, los saldos pendientes por pagar del Partido Unidad Democrática de Coahuila ante ese instituto electoral local, informando lo siguiente:

Partido Político	Resolución de la Autoridad	Monto total de la sanción	Deducciones realizadas a abril de 2021	Montos por saldar	Total
Unidad Democrática de Coahuila	INE/CG614/2020	\$776,631.31	\$114,773.29	\$0.00	\$545,346.81
	INE/CG25/2021	\$113,578.00	\$0.00	\$113,578.00	
	INE/CG652/2020	\$533,889.52	\$105,846.05	\$428,043.47	
	INE/CG663/2020	\$3,725.34	\$0.00	\$3,725.34	

Visto lo anterior, esta autoridad tiene certeza que el partido político referido, tiene la capacidad económica suficiente con la cual pueda hacer frente a las obligaciones pecuniarias que pudieran imponérseles en la presente Resolución.

En consecuencia, se advierte que no se produce afectación real e inminente para el desarrollo de las actividades ordinarias permanentes del partido político, pues aun y cuando tenga la obligación de pagar las sanciones correspondientes, ello no afectará de manera grave su capacidad económica. Por tanto, estará en la posibilidad de solventar las sanciones pecuniarias que, en su caso, sean establecidas conforme a la normatividad electoral.

Lo anterior, aunado al hecho de que el Partido Unidad Democrática de Coahuila está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral.

4. Individualización de la sanción.

Acreditada la infracción del sujeto obligado en términos del **Considerando 2.4** de la presente Resolución, se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

En consecuencia, se procederá a atender el régimen legal para la graduación de las sanciones en materia administrativa electoral de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General procederá a calificar la falta determinando lo siguiente:

- a) Tipo de infracción (acción u omisión).
- b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretaron.
- c) Comisión intencional o culposa de la falta.
- d) La trascendencia de las normas transgredidas.
- e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.
- f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.
- g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Una vez hecho lo anterior, se procederá a la imposición de la sanción considerando además que la misma no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del sujeto obligado de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia, lo que ya fue desarrollado en el considerando denominado “*capacidad económica*” de la presente Resolución.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para la imposición de la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

Con relación a la irregularidad materia de análisis, misma que se describe en el cuadro denominado *conducta infractora* localizado en el siguiente inciso, la falta corresponde a la **omisión**¹³ de comprobar los gastos realizados durante el ejercicio Anual respectivo, atentando contra lo dispuesto en el artículo 127, numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización.

¹³ Lo anterior considerando lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El instituto político derivado de lo determinado por la Dirección de Auditoría en el marco de la sustanciación del expediente citado al rubro, incurrió en la siguiente:

Conducta Infractora	
Descripción de la irregularidad	Monto involucrado
El sujeto obligado omitió comprobar gastos por un monto total de \$3,840.51 (tres mil ochocientos cuarenta pesos 51/100 M.N.), respecto de los recursos ejercidos en los rubros de actividades específicas, así como de capacitación, promoción y liderazgo político de las mujeres correspondientes a los ejercicios 2015 y 2017	\$3,840.51

Tiempo: La irregularidad atribuida al instituto político, surgió derivado de lo determinado por la Dirección de Auditoría en el marco de la sustanciación del expediente citado al rubro, respecto de los recursos ejercidos en los rubros de actividades específicas, así como de capacitación, promoción y liderazgo político de las mujeres correspondientes a los ejercicios 2015 y 2017.

Lugar: La irregularidad se cometió en el estado de Coahuila.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del sujeto obligado de cometer la falta referida y con ello, obtener el resultado de la comisión de la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de la normatividad transgredida.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales

protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por la omisión de presentar ante la autoridad fiscalizadora la documentación comprobatoria de los gastos realizados se vulnera sustancialmente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos.

En este caso, la falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y conocimiento del manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el sujeto obligado de mérito viola los valores antes establecidos y con ello, afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos. Esto es, al omitir comprobar egresos, se actualiza la falta sustancial.

En este orden de ideas se desprende que, en la irregularidad materia de análisis, el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 127, numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización¹⁴, el cual establece que los sujetos obligados tienen la obligación de comprobar los egresos que llevan a cabo.

La finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora cuente con toda la documentación comprobatoria necesaria relativa a los gastos de los sujetos obligados a fin de que pueda verificar con seguridad que cumplan en forma certera y transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas.

Así, el artículo citado tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, por ello establece la obligación de registrar contablemente y sustentar en documentación original la totalidad de los gastos que reciban los sujetos obligados por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima.

En ese entendido, de acuerdo a lo señalado en las bases del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de transparentar la procedencia de los recursos con que cuentan los partidos políticos y con ello,

¹⁴ “Artículo 127: 1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales. 2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad. (...)”

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/34/2019/COAH**

establecer una forma de control de dichos recursos, para evitar que se den conductas ilícitas o que provoquen actos que vayan en contra de lo señalado por la norma, lo cual vulneraría el Estado de Derecho.

De lo anterior, se sigue que, respecto del financiamiento público y privado de los partidos políticos, se debe destinar al cumplimiento de las obligaciones señaladas en las normas constitucional y legal antes citadas.

Consecuente de lo expuesto, se advierte que la naturaleza jurídica de los partidos políticos es especial, pues se constituyen como organizaciones intermedias entre la sociedad y el Estado con obligaciones, derechos y fines propios establecidos en la Constitución General de la República y en la legislación ordinaria, distinguiéndose de cualquier otra institución gubernamental.

Es por ello, que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los partidos políticos la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.

Ese carácter de interés público que se les reconoce a los partidos políticos y con ello el consecuente otorgamiento y uso de recursos públicos, se encuentra limitado en cuanto al destino de los mismos, en tanto que, por definición, el financiamiento de los partidos políticos, constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder con los fines señalado por la ley.

Por lo tanto, la actuación de los partidos políticos tiene límites, como lo es el caso de las actividades a las cuales puede destinar los recursos públicos que le son otorgados, como financiamiento, pues dichas erogaciones tienen que estar relacionadas particularmente con sus fines y actividades, esto es, no pueden resultar ajenos o diversos a su carácter de entidades de interés público, por lo que la autoridad electoral debe velar por el adecuado destino de dichos recursos públicos, atendiendo a los principios que rigen la materia electoral.

Ahora bien, en la irregularidad que se analiza, el sujeto obligado en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 127, numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización, en

ese entendido, al no presentar documentación soporte que compruebe sus gastos, el sujeto obligado resultó indebidamente beneficiado en términos de las reglas establecidas para el manejo de su financiamiento.

Lo anterior cobra especial importancia, en virtud de que la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas de los recursos son de los valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de que un sujeto obligado no presente la documentación con la que compruebe el destino y aplicación de los recursos, vulnera de manera directa los principios antes referidos, pues al no presentar la documentación soporte que satisfaga cabalmente los requisitos establecidos por la normatividad electoral correspondiente, no crea convicción en la autoridad administrativa electoral sobre el destino y aplicación lícita de los recursos.

Esto se advierte, si se toma en cuenta que las formas de organización, contabilidad y administración de los sujetos obligados, conducen a la determinación de que la fiscalización de los gastos que reciben por concepto de financiamiento no se puede llevar a cabo de manera veraz, objetiva y con eficacia, sino mediante la documentación de la totalidad de sus recursos financieros, de su origen, manejo, custodia y destino.

De tal modo, que sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el periodo fiscalizado se dio a los recursos que hubiera recibido el sujeto obligado, para así determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Ahora bien, no pasa desapercibido por esta autoridad que la falta de documentación soporte que deba ir acompañada con los registros contables del sujeto obligado trae como consecuencia la falta de comprobación de los gastos realizados.

En ese entendido, el sujeto obligado tuvo gastos no comprobados en tanto que la obligación de comprobar los gastos emana del Reglamento de Fiscalización, el cual tutela la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas del origen, destino y aplicación de los recursos de los sujetos obligados, mismos que tienden a evitar que

por la omisión de comprobar los gastos reportados, se presenten conductas ilícitas o que permitan conductas que vayan en contra de la normatividad electoral.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el sujeto obligado infractor vulneró la hipótesis normativa prevista en el artículo 127, numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización, siendo esta norma de gran trascendencia para la tutela del principio de certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos de las operaciones realizadas por el sujeto obligado durante un ejercicio determinado y el adecuado destino de los recursos.

e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta, pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto) evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, los bienes jurídicos tutelados por la normatividad infringida por la conducta señalada son garantizar la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, con la que se deben de conducir los sujetos obligados en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese sentido, en el presente caso la irregularidad acreditada imputable al sujeto obligado se traduce en **una falta** de resultado que ocasiona un daño directo y real de los bienes jurídicos tutelados antes indicados.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los

intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los entes obligados.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el sujeto obligado cometió una irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, que vulnera los bienes jurídicos tutelados que son la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 127, numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización.

g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad ya descrita, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado no es reincidente respecto de la conducta a estudio.

Calificación de la falta cometida.

Considerando lo anterior, y ante el concurso de los elementos antes analizados se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

B) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.¹⁵

Con la finalidad de proceder a imponer la sanción que conforme a derecho corresponda, esta autoridad electoral debe valorar la capacidad económica del infractor, por lo que tomando en consideración el financiamiento público para

¹⁵ Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, y 4. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

actividades ordinarias otorgado al sujeto obligado en el presente ejercicio, el monto a que ascienden las sanciones pecuniarias a que se haya hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones previas a la normativa electoral y los saldos pendientes de pago; así como el hecho consistente en la posibilidad del instituto político de poder hacerse de financiamiento privado a través de los medios legales determinados para tales efectos; elementos tales que han sido expuestos y analizados en el apartado denominado “*capacidad económica*” de la presente Resolución, los cuales llevan a esta autoridad a concluir que el partido cuenta con capacidad económica suficiente para cumplimentar la sanción que en el presente caso se determine.

Ahora bien, no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la Legislación Electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Así, del análisis realizado a las infracciones cometidas por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**, en razón de que la conducta infractora acreditada se tradujo en una vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la Legislación Electoral, aplicable en materia de fiscalización.
- Que respecto a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar** de la conclusión objeto de análisis, estas fueron analizadas en el inciso b), apartado A) *CALIFICACIÓN DE LA FALTA*, en el cual se expuso el incumplimiento de la obligación que le impone la normatividad electoral, durante el ejercicio respectivo.
- Que, con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas.
- Que el sujeto obligado no es reincidente

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/34/2019/COAH**

- Que el monto involucrado en la irregularidad asciende a **\$3,840.51 (tres mil ochocientos cuarenta pesos 51/100 M.N.)**.
- Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron a su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo con los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.¹⁶

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada **fracción III** del artículo señalado consistente en una **reducción de la ministración mensual del financiamiento público** que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el sujeto obligado se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En virtud de lo anterior, la sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica, y equivale al **100% (cien por ciento)** sobre el monto involucrado de la irregularidad en comento, a saber **\$3,840.51 (tres mil ochocientos cuarenta pesos 51/100 M.N.)**. Lo anterior, da como resultado una cantidad total de **\$3,840.51 (tres mil ochocientos cuarenta pesos 51/100 M.N.)**.

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al sujeto obligado, es la prevista en la fracción III, inciso a) numeral 1 del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración

¹⁶ Mismo que en sus diversas fracciones señala: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/34/2019/COAH**

mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$3,840.51 (tres mil ochocientos cuarenta pesos 51/100 M.N.)**.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

5. Que en el treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG302/2020, por el que determinó la notificación electrónica de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por de la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de los sujetos obligados la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a los sujetos obligados en materia de fiscalización sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a los sujetos obligados de forma electrónica a través del SIF respecto de aquellos sujetos obligados que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para que en su caso, y por su conducto realice la notificación a los interesados de su instituto político.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador instaurado en contra del **Partido Unidad Democrática de Coahuila**, por cuanto hace a los **Considerandos 2.2 y 2.3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se declara **fundado** el presente procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización, instaurado en contra del Partido Unidad Democrática de Coahuila, en términos del **Considerando 2.4** de la presente Resolución.

TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 4** en relación con el **Considerando 2.4** de la presente Resolución, se impone al Partido Unidad Democrática de Coahuila, una reducción del **25% (veinticinco por ciento)**

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/34/2019/COAH**

de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$3,840.51 (tres mil ochocientos cuarenta pesos 51/100 M.N.)**.

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución al Partido Unidad Democrática de Coahuila, a través del Sistema Integral de Fiscalización.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, con la finalidad de que notifique la presente Resolución al Instituto Electoral de Coahuila, para los efectos siguientes:

a) Proceda al cobro de la sanción impuesta al Partido Unidad Democrática de Coahuila, la cual se hará efectiva a partir de que cause estado y en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de dicha sanción económica sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.

b) Informe al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de la sanción impuesta en la presente Resolución.

SEXTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

SÉPTIMO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/34/2019/COAH**

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de mayo de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la reducción de la ministración, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro José Martín Fernando Faz Mora y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**